

17.3. PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el Informe de Precampaña Ordinario de este instituto político, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos, posteriormente se realizará una sola calificación de las irregularidades y, finalmente, se individualizará una sola sanción (en el caso de las faltas formales) de ser procedente. Lo anterior, en observancia a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-62/2005 y SUP-RAP-85/2006.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el partido, específicamente, son las siguientes:

- a) 37 faltas de carácter formal: conclusiones: 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y 46.
- b) 1 procedimiento oficioso que será remitido a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para su sustanciación: conclusión 47.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado que se refiere a Ingresos y Egresos, mientras que las irregularidades que se consideren sustantivas o de fondo se harán en un sólo apartado cada una de ellas.

a) En ese sentido, en el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las conclusiones sancionatorias **5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y 46** mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y de las cuales, se analizarán por temas

Revisión de Gabinete

Informes de Precampaña

Conclusión 5

“5. El partido presentó 1226 Formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (1212 y 14) que carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable, tales como identificación del precandidato, nombres y firmas del precandidato y responsable de la información.”

Formato Único anexo al Acuerdo CG956/2008

Conclusión 6

“6. El partido no presentó 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con la totalidad de los requisitos que señala el formato único anexo al Acuerdo CG956/2008.”

Militantes en Efectivo “RMEF”

Conclusiones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14

“7. Se localizaron 7 pólizas que presentan recibos “RMEF” que amparan aportaciones que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria, por un importe de \$202,000.00.

8. El partido presentó 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo, que carecen de la firma del aportante, por \$49,628.25 (\$47,000.00 y \$2,628.25).

9. El partido no presentó 58 contratos de comodato de aportaciones en especie por un importe total de \$439,851.84 (\$43,172.43 y \$396,679.41). Las aportaciones si fueron reportadas en los informes respectivos.

10. Se localizaron 14 recibos clasificados contablemente como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie. Se comprobó que

corresponden a transacciones en especie y el partido no realizó la reclasificación solicitada por \$54,452.43 (\$43,172.43 y \$11,280.00).

11. El partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73).

12. El partido no presentó un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.

13. Presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de militantes en efectivo \$50,000.00.

14. Se localizaron 5 registros contables que carecen de su respectivo soporte documental (recibos "RMEF" y fichas de depósito) por \$71,777.84 (\$41,000.00 y \$30,777.84).

Controles de folios "CF-RMEF"

Conclusiones 15 y 16

"15. Se observaron 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, que no fueron proporcionados ni registrados por el partido, por \$71,876.50.

16. El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, adicionalmente no fueron relacionados en el formato 'CF-RMEF-PRD-CEN'."

Militantes en Especie "RMES"

Conclusiones 18, 19, 20, 21, 22 y 23

"18. Se observaron 4 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de datos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de comodato y su respectivo criterio de valuación, por \$44,087.60.

19. El partido presentó 9 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de la firma del aportante, por \$81,207.25.

20. Se localizó un registro contable que carece de póliza y soporte documental (recibo "RMES", contrato y criterio de valuación), por \$32,645.56, correspondiente al precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.

21. El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de valuación utilizado, por \$2,600.00.

22. Se localizaron 3 recibos "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos, los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie", por \$48,890.00.

23. El partido presentó 32 contratos de donación que carecen de la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88)."

Control de folios "CF-RMES"

Conclusiones 24.

"24. No se localizaron 5 recibos "RMES", los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RMES" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$88,166.00.

Simpatizantes en Efectivo "RSEF"

Conclusión 26.

"26. No se localizaron 5 recibos "RSEF" los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$23,250.00."

Simpatizantes en Especie "RSES"

Conclusiones 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

"27. El partido no presentó 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie que fueron reportados en los informes respectivos, por \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00).

28. El partido no presentó 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura, por \$11,442.00.

29. Se localizaron 7 recibos 'RMES-PRD-CEN', los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de 'Aportaciones de Militantes en Especie', por \$64,398.16 y fueron registrados en la cuenta 'Simpatizantes en Especie'.

30. El partido presentó 9 contratos de comodato que carecen de la firma del aportante y el responsable de finanzas y que fueron reportados en los informes respectivos por un total de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00).

31. El partido presentó 4 recibos "RMES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante, por \$3,908.16.

32. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado, por \$116,600.00.

33. El partido presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de simpatizantes en especie por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.

34. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante y que fueron reportados en el informe respectivo, por \$15,450.00.

35. El partido presentó 4 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados así como el criterio de valuación utilizado, por \$59,854.63.

36. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, los cuales benefician a un precandidato que no presentó formato "IPR-S-D", así mismo omitió presentar los contratos de donación, el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable, por \$9,832.50."

Transferencias del CEN en Efectivo

Conclusión 38.

"38. El partido registró una aportación a la cuenta del candidato que no ingresó primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, como lo establece la normatividad, por un importe \$ 13,950.00."

Egresos

Conclusiones 41 y 42.

“41. El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe total de \$279,449.02.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos en Espectaculares	\$33,552.51
Otros	147,390.62
Gastos Operativos de Precampaña	70,905.89
	27,600.00
TOTAL	\$279,449.02

42. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, el partido no proporcionó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51. Este gasto sí fue reportado en los informes respectivos.”

Otros

Conclusiones 43 y 44.

“43. El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por \$24,840.00.

44. El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios, por un total de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00).”

Gastos Operativos Precampaña

Conclusiones 45 y 46.

“45. El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$1,955.00.

46. El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes por \$27,600.00.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Revisión de Gabinete

Conclusión 5

Al verificar los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales presentados por el partido, se observó que en varios casos no cumplían con la totalidad de los datos que establece el formato "IPR-S-D" anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL	
					RESPONSABLE DE FINANZAS	CANDIDATO INTERNO
Distrito Federal	9	Irma Morales Moran	✓	x	✓	x
Distrito Federal	23	Enrique Aguilar Sánchez	✓	✓	x	x
México	18	José Neri Montoya	✓	✓	x	x
México	20	Antonio Reyes Flores	✓	✓	x	✓
México	25	Raúl Romero Avalos	✓	✓	x	x
México	30	José Martín Rosales Velázquez	✓	✓	x	✓
México	37	Calíope Herrera López	✓	x	✓	x
México	37	Rodolfo Correa Morales	✓	x	x	✓
México	38	Horacio Duarte Olivares	✓	x	x	✓
Tlaxcala	1	María del Carmen Ramírez García	✓	✓	x	✓
Zacatecas	1	Gerardo Leyva Hernández	✓	x	✓	✓
Zacatecas	1	José Adrián Reza Silva	✓	x	✓	x
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	✓	x	✓	x
Zacatecas	4	Avelardo Morales Rivas	✓	x	✓	x

X: DATO FALTANTE

✓: CUMPLE CON EL DATO

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.3, 16.4, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el formato “IPR-S-D” anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.”

De la revisión a los formatos “IPR-S-D” presentados por el partido, se constató que continuaban sin cumplir con la totalidad de los datos que establece dicho formato, al carecer de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE FINANZAS	
Distrito Federal	9	Irma Morales Moran	✓	✓	✓	x
Distrito Federal	23	Enrique Sánchez Aguilar	✓	x	✓	x
México	18	José Neri Montoya	x	✓	✓	x
México	20	Antonio Reyes Flores	x	x	✓	x
México	25	Raúl Romero Avalos	x	✓	✓	x

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL	
					RESPONSABLE DE FINANZAS	CANDIDATO INTERNO
México	30	José Martín Rosales Velázquez	x	✓	✓	x
México	37	Calíope Herrera López	✓	✓	✓	x
México	37	Rodolfo Correa Morales	✓	x	✓	x
México	38	Horacio Duarte Olivares	x	✓	✓	x
Tlaxcala	1	María del Carmen Ramírez García	x	✓	✓	x
Zacatecas	1	Gerardo Leyva Hernández	x	x	✓	x
Zacatecas	1	José Adrian Reza Silva	✓	✓	✓	x
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	✓	✓	✓	x
Zacatecas	4	Avelardo Morales Rivas	✓	✓	✓	x

X: DATO FALTANTE

✓: CUMPLE CON EL DATO

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1, 16.3, 16.4, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, así como el formato "IPR-S-D" anexo al mismo ordenamiento.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los formatos ‘IPR-S-D’ Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de datos que establece la normatividad.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido, presentó los formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales, se constató que continúan sin cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados al carecer de lo que a continuación se detalla:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	I. IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO INTERNO		V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
			2. DOMICILIO PARTICULAR	3. TELÉFONO PARTICULAR U OFICINA	NOMBRE Y FIRMA DEL	
					RESPONSABLE DE FINANZAS	CANDIDATO INTERNO
Distrito Federal	9	Irma Morales Moran	✓	x	✓	x
Distrito Federal	23	Enrique Sánchez Aguilar	✓	x	✓	x
México	18	José Neri Montoya	x	✓	✓	x
México	20	Antonio Reyes Flores	x	x	✓	x
México	25	Raúl Romero Avalos	x	✓	✓	x
México	30	José Martín Rosales Velázquez	x	✓	✓	x
México	37	Calíope Herrera López	✓	x	✓	x
México	37	Rodolfo Correa Morales	✓	x	✓	x
México	38	Horacio Duarte Olivares	x	✓	✓	x
Tlaxcala	1	María del Carmen Ramírez García	x	✓	✓	x
Zacatecas	1	Gerardo Leyva Hernández	x	x	✓	x
Zacatecas	1	José Adrian Reza Silva	✓	x	✓	x
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	✓	x	✓	x
Zacatecas	4	Avelardo Morales Rivas	✓	x	✓	x

X: DATO FALTANTE

✓: CUMPLE CON EL DATO

Por tal razón, la observación quedó no subsanada, con respecto a estos 14 informes de precampaña.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.3 y 16.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Formato Único Anexo al Acuerdo CG956/2008

Conclusión 6.

- **1,212 Formatos Únicos**

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió presentar el “Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular”, anexo al Informe “IPR-S-D” de los precandidatos que se detallan en el **Anexo 1** del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. **Anexo 2** del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Anexo al Acuerdo CG956/2008 debidamente requisitado, correspondiente a cada uno de los precandidatos señalados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2970/09.

- En su caso, proporcionara los datos de localización de los precandidatos que omitieron presentar los formatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”*, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año; así como el Formato único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El Formato Único: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, Anexo al Acuerdo CG956/2008 debidamente requisitado, correspondiente a cada uno de los precandidatos señalados en el Anexo 1 del oficio UF/DAPPAPO/2970/09.
- En su caso, proporcionara los datos de localización de los precandidatos que omitieron presentar los formatos en comento.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; en relación con el punto Primero, numerales 3 y 4 del *“Acuerdo del*

Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año; así como el Formato único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, al no presentar **1,212 Formatos Únicos**: Datos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular, detallados en el **Anexo 2** del presente Dictamen, debidamente requisitados, la observación quedó no subsanada.

- **19 Formatos Únicos**

De la verificación a los “Formatos únicos” presentados por el partido, se observó que no reunían la totalidad de los datos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CG956/2008; los casos en comento se detallan a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	DATOS FALTANTES
Distrito Federal	3	CONCEPCIÓN BELMONT HERNÁNDEZ	Carta Protesta
	6	JUAN BUSTOS PASCUAL	
	7	AARON QUIROZ JIMÉNEZ	
Distrito Federal	11	ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ	
	23	ENRIQUE AGUILAR SÁNCHEZ	
	25	JOSÉ LUIS MORUA JASSO	
México	6	JAVIER ESPINOSA RAMÍREZ	
	13	RICARDO ARENAS LEÓN	
	18	JOSE NERI MONTOYA	
	20	ANTONIO REYES FLORES	
	25	FERNANDO GONZALEZ BOLAÑOS	
	25	RAUL ROMERO AVALOS	
	26	HILARIA IRAIS PERALTA OBREGON	
	29	ONESIMO MORALES MORALES	
	29	MARCOS ALVARES PÉREZ	
30	JOSE MARTIN ROSALES VELÁZQUEZ		

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE	DATOS FALTANTES
	37	CALIOPE HERRERA TORRES	
	38	HORACIO DUARTE OLIVARES	
Zacatecas	4	AVELARDO MORALES RIVAS	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los Formatos Únicos de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular debidamente requisitados.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.3 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, así como en el Formato Único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- El Formato Único de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular debidamente requisitado.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.3 y 23.2

del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, así como en el Formato Único anexo al citado Acuerdo.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, al presentar **19 Formatos Únicos** de Identificación y Situación Patrimonial de Precandidatos a Cargos de Elección Popular que carecen de la carta de protesta, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no haber presentado 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con debidamente requisitados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en relación con el punto Primero, numeral 3 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los requisitos que los precandidatos deben cumplir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, y se determinan las reglas simplificadas y procedimientos expeditos para la presentación y revisión de dichos informes”, CG956/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero del presente año, así como en el Formato Único anexo al citado Acuerdo.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del

siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Militantes en Efectivo

Conclusión 7

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMEF-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$10,960.00, por lo que debieron efectuarse con cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o los comprobantes de las transferencias electrónicas respectivas. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PRD-CEN”				EXCEDENTE DE 200 DSMG (B)= (A)- (\$10,960.00)	REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE (A)		
Distrito Federal								
14	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	PI-000110/03-09	03593	20-03-09	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	\$40,000.00	\$29,040.00	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PI-000103/03-09	03182	11-03-09	Sergio Miguel Cedillo Fernández	\$25,000.00	14,040.00	
Oaxaca								
08	Francisco Martínez Neri	PI-000003/03-09	03769	05-03-09	Francisco Martínez Neri	\$15,000.00	4,040.00	(1)
		PI-000002/03-09	03768	11-03-09		32,000.00	21,040.00	(1)
SUBTOTAL						\$47,000.00		
Zacatecas								
01	Gerardo Leyva Hernández	PI-000095/03-09	03596	19-03-09	Gerardo Leyva Hernández	50,000.00	39,040.00	
		PI-000096/03-09	03597	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
		PI-000098/03-09	03599	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
SUBTOTAL						\$90,000.00		
TOTAL						\$202,000.00	\$ 125,280.00	

Adicionalmente, los recibos señalados con (1) del cuadro que antecede carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que Al respecto mediante a la letra se transcribe:

“Se presentas (sic) la póliza PI-000110/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la revisión a la documentación presentada se determinó lo que a continuación se detalla:

Al verificar la póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández se constató que el soporte documental anexo a la misma (recibo “RMEF-PRD-CEN” y ficha de depósito) correspondía al precandidato Gerardo Leyva Hernández del Distrito 1 de Zacatecas.

Adicionalmente, la ficha de depósito correspondía a una transferencia bancaria de la cuenta numero 4029471109 a la número 404407815 del banco HSBC, cuenta que el partido apertura para controlar los gastos de precampaña del precandidato Gerardo Leyva Hernández; sin embargo, no se tuvo la certeza de que dicho depósito proviniera de la cuenta personal del aportante, toda vez que no

presentaba estado de cuenta ó comprobante de la transferencia electrónica interbancaria correspondiente.

Por lo que corresponde a los precandidatos restantes, el partido omitió presentar documentación ó aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- La póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna, por tal razón, al no presentar las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones las cuales debieron provenir de una cuenta personal del aportante, debido a que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la observación quedó no subsanada por un importe de \$202,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo

dispuesto en el artículo 1.8 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 8

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMEF-PRD-CEN”, que amparaban aportaciones en efectivo que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalía a \$10,960.00, por lo que debieron efectuarse con cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada (CLABE); sin embargo, no se localizaron las copias de los cheques o los comprobantes de las transferencias electrónicas respectivas. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMEF-PRD-CEN”				EXCEDENTE DE 200 DSMG (B)= (A)- (\$10,960.00)	REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE (A)		
Distrito Federal								
14	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	PI-000110/03-09	03593	20-03-09	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	\$40,000.00	\$29,040.00	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PI-000103/03-09	03182	11-03-09	Sergio Miguel Cedillo Fernández	\$25,000.00	14,040.00	
Oaxaca								
08	Francisco Martínez Neri	PI-000003/03-09	03769	05-03-09	Francisco Martínez Neri	\$15,000.00	4,040.00	(1)
		PI-000002/03-09	03768	11-03-09		32,000.00	21,040.00	(1)

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMEF-PRD-CEN"				EXCEDENTE DE 200 DSMG (B)= (A)- (\$10,960.00)	REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE (A)		
SUBTOTAL						\$47,000.00		
Zacatecas								
01	Gerardo Leyva Hernández	PI-000095/03-09	03596	19-03-09	Gerardo Leyva Hernández	50,000.00	39,040.00	
		PI-000096/03-09	03597	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
		PI-000098/03-09	03599	19-03-09		20,000.00	9,040.00	
SUBTOTAL						\$90,000.00		
TOTAL						\$202,000.00	\$ 125,280.00	

Adicionalmente, los recibos señalados con (1) del cuadro que antecede carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

"Se presentas (sic) la póliza PI-000110/03/09 con su respectiva documentación soporte".

De la revisión a la documentación presentada se determinó, respecto de **\$47,000.00**, lo siguiente:

Al verificar la póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández se constató que el soporte documental anexo a la misma (recibo "RMEF-PRD-CEN" y

ficha de depósito) correspondía al precandidato Gerardo Leyva Hernández del Distrito 1 de Zacatecas.

Adicionalmente, la ficha de depósito correspondía a una transferencia bancaria de la cuenta numero 4029471109 a la número 404407815 del banco HSBC, cuenta que el partido apertura para controlar los gastos de precampaña del precandidato Gerardo Leyva Hernández; sin embargo, no se tuvo la certeza de que dicho depósito proviniera de la cuenta personal del aportante, toda vez que no presentaba estado de cuenta ó comprobante de la transferencia electrónica interbancaria correspondiente.

Por lo que corresponde a los precandidatos restantes, el partido omitió presentar documentación ó aclaraciones al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

- Las copias de los cheques o transferencias electrónicas interbancarias correspondientes a las aportaciones observadas, provenientes de una cuenta personal del aportante, anexo a sus respectivas pólizas.
- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” referenciados con (1) del cuadro que antecede con la firma del aportante.
- La póliza PI-000110/03-09 del precandidato Héctor Hugo Hernández con su respectivo soporte documental.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Adicionalmente, el partido omitió presentar, los recibos referenciados con (1) del cuadro que antecede, con la firma del aportante, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$47,000.00.

Ahora bien, respecto de la cantidad de **\$2,648.25**, se determinó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
PD-000095/03-09	0221		2,300.00			
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por último, el partido omitió presentar el recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede con la firma del aportante, por lo que la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,648.25.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del

siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 9.

- **\$43,172.43**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
PD-000095/03-09	0221		2,300.00			
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliopo Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliopo Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en

su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Ahora bien, el partido omitió presentar los contratos de comodato anexos a sus respectivas pólizas; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$43,172.43**.

- **\$396,679.41**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” que carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAP0/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000125/03-09	0065	19-03-09	Yanez Anaya José Antonio	\$ 5,692.50	(1)
		PD-000128/03-09	0069		Vargas Cortez Reyna	9,200.00	(1)
		PD-000484/03-09	0064		Álvarez García Karla Guadalupe	5,175.00	(1)
4	Ángela Gabriela Nagano Malagon	PD-000007/02-09	0251	11-03-09	Ángela Gabriela Nagano Malagon	5,466.25	
6	Juan Bustos Pascual	PD-000377/03-09	0260	06-03-09	Pablo Pedro Waldo Juárez	5,175.00	
8	Elena Edith Segura Trejo	PD-000211/03-09	0043	17-03-09	Vite Amador Raúl	6,900.00	
		PD-000212/03-09	0044			1,610.00	
9	Irma Morales Moran	PD-000202/03-09	0004	13-03-09	Morales Morán Irma	28,750.00	(1), (2)
		PD-000203/03-09	0002			9,200.00	(1), (2)
		PD-000205/03-09	0005			9,775.00	(1), (2)
14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000156/03-09	0308	11-03-09	José Luis Maldonado Ochoa	10,000.00	(1), (3)
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000327/03-09	0001	12-03-09	Moran Moguel Alfredo Miguel	49,887.00	
		PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	1,800.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(1)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(1)
26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000067/03-09	0165	20-03-09	Argueta Hernández José Manuel	4,025.00	
México							
5	Gatica López Moisés Iván	PD-000490/03-09	0184		Gatica López Moisés Iván	3,500.01	
6	Javier Gustavo espinosa	PD-00008/03-09	0053	18-03-09	Javier Gustavo espinosa	597.39	(1)
12	Beatriz Soto García	PD-000024/03-09	0160	20-03-09	Beatriz Soto García	5,382.00	
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	10,000.00	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
17	María del Carmen Cerón Cruz	PD-000363/03-09	0120	20-03-09	María del Carmen Cerón Cruz	4,999.62	(1)
		PD-000364/03-09	0119			4,999.92	(1)
		PD-000365/03-09	0121			4,999.83	(1)
20	Antonio Reyes Flores	PD-000343/03-09	0181	20-03-09	Roberto Sánchez López	6,250.00	(1)
		PD-000347/03-09	0182		María del Carmen Martínez Reyes	5,000.00	
25	Fernando González Bolaños	PD-000409/03-09	0143	20-03-09	Virginia Báez Paredes	4,945.00	
		PD-000416/03-09	0144			4,737.60	
25	Fernando González Bolaños	PD-000417/03-09	0145			4,900.00	
		PD-000419/03-09	0146			9,730.00	
		PD-000420/03-09	0229			4,900.00	
29	Onésimo Morales Morales	PD-000138/03-09	0240	21-03-09	Onésimo Morales Mora	39,100.00	
30	José Martín Rosales Velázquez	PD-000114/03-09	0280	05-03-09	José Martín Rosales Velázquez	2,760.00	(3)
		PD-000144/03-09	0169	20-03-09	Othoniel de la Cruz Jiménez	6,900.00	
37	Rodolfo Correa Morales	PD-000325/03-09	0031	17-03-09	Rodolfo Correa Morales	2,645.00	
38	Horacio Duarte Olivares	PD-000075/03-09	0026	17-03-09	Horacio Duarte Olivares	5,000.00	
		PD-000077/03-09	0027			20,300.00	
		PD-000078/03-09	0263			18,450.00	(3)
Tlaxcala							
1	María del Carmen Ramírez García	PD-000426/03-09	0264	09-03-09	Ma. Del Carmen Ramírez García	2,012.50	(3)
		PD-000428/03-09	0265	11-03-09	Ramírez García	4,025.00	(3)
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000350/03-09	0238	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	34,785.00	(3)
		PD-000231/03-09	0231			9,447.95	
		PD-000348/03-09	0239			6,224.74	(3)
		PD-000341/03-09	0227			2,650.10	
		PD-000342/03-09	0228			3,133.00	
		PD-000346/03-09	0230			4,827.52	
		PD-000352/03-09	0237			2,950.01	(3)
		PD-000354/03-09	0234			3,871.47	
TOTAL						\$421,254.41	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede no anexaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron relacionados en el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN" correspondiente.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran al formato “CF-RMES-PRD-CEN”, de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” señalados con (2) en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en 4 contratos se determinó lo siguiente:

Se localizaron 4 contratos anexos a los recibos que se indican a continuación:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	\$1,800.00	(1)
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(2)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(2)
México							
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	\$10,000.00	(1)
TOTAL						\$36,375.00	

Con respecto a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del Presente Oficio", del cuadro que antecede, se observó que los contratos presentados correspondían a la prestación de servicios y, no a contratos de comodato.

En relación, a los recibos referenciados con (2), aun cuando presentaba contratos de comodato de la revisión a los mismos se observó que carecían de la firma del comodatario.

Por lo que respecta a los 43 folios restantes por un importe de \$384,879.40, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los criterios de valuación utilizados.

Se efectuaron las correcciones al formato "CF-RMES-PRD-CEN", encontrándose relacionados los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, en relación a los recibos señalados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los recibos "RMES-PRD-CEN" conteniendo la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09".
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09" del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por tal razón, al no presentar 45 contratos de comodato, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$396,679.41**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato por el importe de \$439,851.84 (\$43,172.43 y \$396,679.41), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del

instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 10

- **\$43,172.43**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
	PD-000095/03-09	0221			2,300.00	
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no

realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, al no realizar las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$43,172.43**.

- **\$11,280.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y un contrato de prestación de servicios por concepto de carteles y dípticos que debió registrarse en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”; asimismo, no se localizó el respectivo recibo por concepto de la aportación en especie. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	15	Pablo de Anda Márquez	PD-000130/03-09	\$11,280.00

Adicionalmente, la póliza en comento carecía del contrato correspondiente a la aportación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas, auxiliares contables, en donde se refleje el registro contable mismo que no fue necesario reclasificar ya que desde su origen fue registrado en la cuenta de aportaciones de militantes en especie”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando presentaba la póliza PD-130/03-09, al verificar nuevamente la cuenta de afectación contable se constató que correspondía a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, mismo que se reflejaba en la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo” reportada en la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009, presentada por su partido el 3 de mayo del año en curso.

Por lo que respecta al contrato de donación, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, al no realizar la reclasificación solicitada a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", la observación quedó no subsanada, por un importe de \$11,280.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no realizar la reclasificación solicitada por el importe de \$54,452.43 (\$43,172.43 y \$11,280.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 20.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 11

- **\$9,556.50**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debió registrar en la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los recibos en comento:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 03						
Balfre Vargas Cortes	PD-000120/03-09	0060	19-03-09	Briones Chávez Luis	\$ 3,864.00	(1)
	PD-000121/03-09	0063		Arteaga González Ma. Gabriela	5,692.50	(1)
SUBTOTAL					\$9,556.50	
DISTRITO FEDERAL DISTRITO 18						
Juan Carlos Rangel Morales	PD-000079/03-09	0213	21-03-09	Rangel Morales Juan Carlos	\$ 4,887.50	
	PD-000081/03-09	0212			4,999.99	
	PD-000082/03-09	0214			4,999.99	
	PD-000083/03-09	0215			2,300.00	
	PD-000084/03-09	0216			2,300.00	
	PD-000085/03-09	0217			2,300.00	
	PD-000087/03-09	0218			2,300.00	
	PD-000089/03-09	0219			2,300.00	
	PD-000094/03-09	0220			2,300.00	
	PD-000095/03-09	0221			2,300.00	
SUBTOTAL					\$30,987.48	
ESTADO DE MÉXICO DISTRITO 37						
Caliope Herrera López	PD-000076/03-09	0282	05-03-09	Caliope Herrera López	\$2,628.45	(2)
SUMA TOTAL					\$43,172.43	

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron los respectivos contratos de donación.

Aunado a lo anterior, por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no se localizó el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Asimismo, el recibo señalado con (2) carecía de la firma del Aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas PD-000120/03/09 y PD-000121/03/09 con su respectiva documentación soporte”.

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en las pólizas de ingresos PI-0120/03-09 y PI-0121/03-09 y no de diario como señaló en su escrito de respuesta, se determinó que no correspondían a la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las reclasificaciones efectuadas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas de las aportaciones observadas.
- El criterio de valuación consistente en cotización y/o factura de las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede.
- El recibo señalado con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto de este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, el partido omitió presentar el criterio de valuación utilizado consistente en cotización y/o factura, por las pólizas referidas con (1); razón por la cual, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$9,556.50**.

- **\$124,214.26**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” que carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAP0/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000125/03-09	0065	19-03-09	Yanez Anaya José Antonio	\$ 5,692.50	(1)
		PD-000128/03-09	0069		Vargas Cortez Reyna	9,200.00	(1)
		PD-000484/03-09	0064		Álvarez García Karla Guadalupe	5,175.00	(1)
4	Ángela Gabriela Nagano Malagon	PD-000007/02-09	0251	11-03-09	Ángela Gabriela Nagano Malagon	5,466.25	
6	Juan Bustos Pascual	PD-000377/03-09	0260	06-03-09	Pablo Pedro Waldo Juárez	5,175.00	
8	Elena Edith Segura Trejo	PD-000211/03-09	0043	17-03-09	Vite Amador Raúl	6,900.00	
		PD-000212/03-09	0044			1,610.00	
9	Irma Morales Moran	PD-000202/03-09	0004	13-03-09	Morales Morán Irma	28,750.00	(1), (2)
		PD-000203/03-09	0002			9,200.00	(1), (2)
		PD-000205/03-09	0005			9,775.00	(1), (2)
14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000156/03-09	0308	11-03-09	José Luis Maldonado Ochoa	10,000.00	(1), (3)
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000327/03-09	0001	12-03-09	Moran Moguel Alfredo Miguel	49,887.00	
		PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	1,800.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(1)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(1)
26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000067/03-09	0165	20-03-09	Argueta Hernández José Manuel	4,025.00	
México							
5	Gatica López Moisés Iván	PD-000490/03-09	0184		Gatica López Moisés Iván	3,500.01	
6	Javier Gustavo espinosa	PD-00008/03-09	0053	18-03-09	Javier Gustavo espinosa	597.39	(1)
12	Beatriz Soto García	PD-000024/03-09	0160	20-03-09	Beatriz Soto García	5,382.00	
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	10,000.00	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
17	María del Carmen Cerón Cruz	PD-000363/03-09	0120	20-03-09	María del Carmen Cerón Cruz	4,999.62	(1)
		PD-000364/03-09	0119			4,999.92	(1)
		PD-000365/03-09	0121			4,999.83	(1)
20	Antonio Reyes Flores	PD-000343/03-09	0181	20-03-09	Roberto Sánchez López	6,250.00	(1)
		PD-000347/03-09	0182		María del Carmen Martínez Reyes	5,000.00	
25	Fernando González Bolaños	PD-000409/03-09	0143	20-03-09	Virginia Báez Paredes	4,945.00	
		PD-000416/03-09	0144			4,737.60	
25	Fernando González Bolaños	PD-000417/03-09	0145			4,900.00	
		PD-000419/03-09	0146			9,730.00	
		PD-000420/03-09	0229			4,900.00	
29	Onésimo Morales Morales	PD-000138/03-09	0240	21-03-09	Onésimo Morales Mora	39,100.00	
30	José Martín Rosales Velázquez	PD-000114/03-09	0280	05-03-09	José Martín Rosales Velázquez	2,760.00	(3)
		PD-000144/03-09	0169	20-03-09	Othoniel de la Cruz Jiménez	6,900.00	
37	Rodolfo Correa Morales	PD-000325/03-09	0031	17-03-09	Rodolfo Correa Morales	2,645.00	
38	Horacio Duarte Olivares	PD-000075/03-09	0026	17-03-09	Horacio Duarte Olivares	5,000.00	
		PD-000077/03-09	0027			20,300.00	
		PD-000078/03-09	0263			18,450.00	(3)
Tlaxcala							
1	María del Carmen Ramírez García	PD-000426/03-09	0264	09-03-09	Ma. Del Carmen Ramírez García	2,012.50	(3)
		PD-000428/03-09	0265	11-03-09	Ramírez García	4,025.00	(3)
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000350/03-09	0238	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	34,785.00	(3)
		PD-000231/03-09	0231			9,447.95	
		PD-000348/03-09	0239			6,224.74	(3)
		PD-000341/03-09	0227			2,650.10	
		PD-000342/03-09	0228			3,133.00	
		PD-000346/03-09	0230			4,827.52	
		PD-000352/03-09	0237			2,950.01	(3)
		PD-000354/03-09	0234			3,871.47	
TOTAL						\$421,254.41	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede no anexaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron relacionados en el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN" correspondiente.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran al formato “CF-RMES-PRD-CEN”, de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” señalados con (2) en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en 4 contratos se determinó lo siguiente:

Se localizaron 4 contratos anexos a los recibos que se indican a continuación:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	\$1,800.00	(1)
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(2)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(2)
México							
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	\$10,000.00	(1)
TOTAL						\$36,375.00	

Con respecto a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del Presente Oficio", del cuadro que antecede, se observó que los contratos presentados correspondían a la prestación de servicios y, no a contratos de comodato.

En relación, a los recibos referenciados con (2), aun cuando presentaba contratos de comodato de la revisión a los mismos se observó que carecían de la firma del comodatario.

Por lo que respecta a los 43 folios restantes por un importe de \$384,879.40, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los criterios de valuación utilizados.

Se efectuaron las correcciones al formato "CF-RMES-PRD-CEN", encontrándose relacionados los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Ahora bien, en relación a los recibos señalados con (3) en la columna "Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09", el partido omitió presentar los recibos "RMES-PRD-CEN" conteniendo la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, el partido omitió presentar el criterio de valuación utilizado consistente en cotización y/o factura, correspondiente a 14 pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”; por lo cual, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$124,214.26**.

- **\$108,609.73**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” y contratos de comodato, los cuales carecían de la firma del responsable de finanzas del partido. A continuación se indican los casos en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
14	Héctor Hugo Hernández Rodríguez	PD-000399/03-09	0116	20-03-09	Luis Herrera García	\$6,000.00	(1)
		PD-000401/03-09	0129		Ernesto Álvarez Castillo	6,000.00	(1)
		PD-000403/03-09	0130		Juan Manuel Toledo Luna	8,000.00	(1)
		PD-000404/03-09	0115		Antonio Castro Álvarez	42,000.00	(1)
		PD-000405/03-09	0114		Oscar Sánchez Torres	34,480.83	(1)
		PD-000408/03-09	0113			12,128.90	(1)
		PD-000411/03-09	0112			6,076.60	
SUBTOTAL						\$114,686.33	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PD-000391/03-09	0045	17-03-09	Mayra Barajas Iram Erika	\$17,400.00	
		PD-000390/03-09	0054	18-03-09	Mejorada Rios Román	12,603.75	
		PD-000394/03-09	0052		Pérez Rivas David Eduardo	1,215.00	
SUBTOTAL						\$31,218.75	
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000333/03-09	0018	12-03-09	Gómez Mejía Agustín	\$7,100.00	
		PD-000330/03-09	0016		Aguilar Sánchez Enrique	14,725.00	
SUBTOTAL						\$21,825.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000060/03-09	0138	20-03-09	Castillo Escamilla Juan	\$24,150.00	
		PD-000061/03-09	0139			27,600.00	
		PD-000062/03-09	0140		Morua Jasso José Luis	3,956.00	
		PD-000063/03-09	0141			30,187.50	(2)
SUBTOTAL						\$85,893.50	
México							
13	Roberto Río Valle Uribe	PD-000186/03-09	0125	20-03-09	Juana Nádales Cortes	\$4,981.80	
			0124			4,784.00	
		PD-000182/03-09	0122	20-03-09	Iván Pérez Rio Valle	4,830.00	
			0123			4,830.00	
		PD-000190/03-09	0147	20-03-09	Iván Pérez Rio Valle	4,916.25	
		PD-000194/03-09	0148	20-03-09	Juana Nádales Cortes	4,738.00	
		PD-000196/03-09	0100	20-03-09	Maximino Padilla	1,500.00	
		PD-000199/03-09	0109	20-03-09	Roberto Río Valle Uribe	4,916.00	
			0110			4,926.25	
			0118			3,105.00	
			0099			1,500.00	
SUBTOTAL						\$45,027.30	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000329/03-09	0226	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	\$47,400.00	
		PD-000339/03-09	0225	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	5,000.00	
SUBTOTAL						\$52,400.00	
TOTAL						\$351,050.88	

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Ahora bien el recibo referenciado con (2), no se encontraba relacionado en el Control de folios "CF-RMES-PRD-CEN"; sin embargo de la verificación al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" presentado por el partido, se localizó el recibo en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a los formatos "CF-RMES" y "CF-RMEF", de tal forma que el recibo "RMES-PRD-CEN" referenciado con (2) se reflejara correctamente, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.11, 3.12, 3.13, 4.13, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

No obstante lo anterior, al verificar el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN", presentado por el partido, se constató que el recibo 141 se encontraba relacionado en el citado control; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar el criterio de valuación utilizado, de 6 pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia"; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$108,609.73**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los criterios de valuación utilizados por el importe de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.12 del

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 12

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura y un contrato de prestación de servicios por concepto de carteles y dípticos que debió registrarse en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”; asimismo, no se localizó el respectivo recibo por concepto de la aportación en especie. A continuación se indica la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	15	Pablo de Anda Márquez	PD-000130/03-09	\$11,280.00

Adicionalmente, la póliza en comento carecía del contrato correspondiente a la aportación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas, auxiliares contables, en donde se refleje el registro contable mismo que no fue necesario reclasificar ya que desde su origen fue registrado en la cuenta de aportaciones de militantes en especie”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez, que aun cuando presentaba la póliza PD-130/03-09, al verificar nuevamente la cuenta de afectación contable se constató que correspondía a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Efectivo”, mismo que se reflejaba en la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes en Efectivo” reportada en la balanza de comprobación al 31 de marzo de 2009, presentada por su partido el 3 de mayo del año en curso.

Por lo que respecta al contrato de donación, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” de la aportación en comento.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la reclasificación solicitada.
- El contrato correspondiente a la aportación debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Por lo tanto, al no realizar la reclasificación solicitada a la cuenta de “Aportaciones de Militantes en Especie”, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$11,280.00.

En consecuencia, al presentar recibos “RMEF” registrados en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie” y no realizar la reclasificación solicitada el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 20.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Adicionalmente, el partido omitió presentar el recibo “RMES” de la aportación, así como el contrato de comodato correspondiente, por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de \$11,280.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.10 y 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09, SAFYPI/735/09 y SAFYPI/736/09, de fechas 21 de julio, 18 y 26 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 13

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo “RMEF-PRD-CEN”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Estado de México				
18	José Enrique Neri Montoya	PI-000049/03-09	\$3,500.00	(1)
		PI-000050/03-09	2,000.00	(1)
		PI-000051/03-09	500.00	(1)
		PI-000052/03-09	50,000.00	
25	Raúl Romero Avalos	PI-000055/03-09	35,000.00	(2)
TOTAL			\$91,000.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) carecían de la ficha de depósito.

Aunado a lo anterior, la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecía de la copia del cheque, toda vez, que la aportación rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2009 equivalía a \$10,960.00, el cual debió provenir de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar los recibos “RMEF-PRD-CEN” anexos a sus respectivas pólizas, la observación quedó no subsanada por un importe de \$50,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 14

- **\$30,777.84**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo recibo de aportación. A continuación se detalla la póliza en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Zacatecas	3	Juan Jesús Trejo Palacios	PD-000116/03-09	\$30,777.84

Adicionalmente anexa como soporte documental facturas por concepto de publicidad.

En consecuencia, se solicitó al partido lo siguiente:

- En caso de que la aportación correspondiera a una aportación en efectivo, presentar lo siguiente:
 - El recibo “RMEF-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
 - La ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.

- La copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a dicha aportación, el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMEF-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.

En caso de que correspondiera a una aportación en especie, presentara lo siguiente:

- Realizara la reclasificación a la subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El recibo “RMES-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

En caso de que la aportación correspondiera a una aportación en efectivo, presentar lo siguiente:

- El recibo “RMEF-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, anexo a su respectiva póliza.
- La ficha de depósito correspondiente a la aportación en comento.
- La copia del cheque o transferencia intercambiaria correspondiente a dicha aportación, el cual deberá provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMEF-PRD-CEN” en el cual se refleje la aportación en comento, impreso y en medio magnético.

En caso de que correspondiera a una aportación en especie, presentar lo siguiente:

- Realizar la reclasificación a la subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en los cuales se reflejaran las correcciones solicitadas.
- El recibo “RMES-PRD-CEN” en original y con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexo a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” en el cual se reflejara la aportación en comento, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por lo tanto, al no presentar el recibo “RMEF-PRD-CEN” y la ficha de depósito anexo a su respectiva póliza, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$30,777.84**.

- **\$41,000.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo “RMEF-PRD-CEN”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Estado de México				
18	José Enrique Neri Montoya	PI-000049/03-09	\$3,500.00	(1)
		PI-000050/03-09	2,000.00	(1)
		PI-000051/03-09	500.00	(1)
		PI-000052/03-09	50,000.00	
25	Raúl Romero Avalos	PI-000055/03-09	35,000.00	(2)
TOTAL			\$91,000.00	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) carecían de la ficha de depósito.

Aunado a lo anterior, la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, carecía de la copia del cheque, toda vez, que la aportación rebasó los 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en 2009 equivalía a \$10,960.00, el cual debió provenir de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.

- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMEF-PRD-CEN” originales, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad anexos a su respectiva póliza.
- Las fichas de depósito de las aportaciones en efectivo de las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede.
- Exhibiera la copia del cheque o transferencia intercambiaría correspondiente a la aportación en efectivo de la póliza referenciada con (2), el cual debía provenir de una cuenta personal del aportante, anexa a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.4, 1.8, 1.9, 3.1, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, por lo que respecta a las pólizas referenciadas con (1) y (2) el partido omitió presentar su respectivo soporte documental (recibos "RMEF" y fichas de depósito), por lo que la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$41,000.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al presentar pólizas que carecen de su respectivo soporte documental por el importe de \$71,777.84 (\$41,000.00 y \$30,777.84), el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 1.4 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Controles de Folios "CF-RMEF"

Conclusión 15.

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos "RMEF" ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
2436	26/02/2009	MORALES GARCIA LORENA BEATRIZ	\$5,000.00	
2438	26/02/2009	SALAS AVILA JUAN JOSE	3,500.00	
2449	26/02/2009	SANDOVAL MARTINEZ ILEANA	3,500.00	
2450	26/02/2009	RODRIGUEZ CARMONA JAVIER	4,000.00	
2451	26/02/2009	DELGADILLO SOLANO ALMA ROSA	3,500.00	
2452	26/02/2009	OSORIO ROSAS VERONICA	5,000.00	
2532	27/02/2009	LOPEZ PAZ RIGOBERTO	5,000.00	
2576	26/02/2009	VILLALOBOS LOPEZ ELSA ROSALBA	4,500.00	
2577	26/02/2009	CASTRO OLMOS MARTIN	3,000.00	
2578	26/02/2009	GONZALEZ HERNADEZ MARIA DEL CARMEN	4,500.00	
2579	26/02/2009	VIGUERAS REYES JUAN OMAR	4,500.00	
2580	26/02/2009	REYES MORALES MARIA SOLEDAD	4,000.00	
2581	26/02/2009	GONZALEZ VELAZQUEZ GUILLERMO	3,500.00	
2582	26/02/2009	CORREA GONZALEZ LUIS RICARDO	1,500.00	
2583	26/02/2009	CANALES HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	4,500.00	
2584	26/02/2009	GUERRERO ABURTO HECTOR PEDRO	4,500.00	
2585	26/02/2009	DELGADO FRANCO GUSTAVO	2,000.00	
2586	26/02/2009	CORREA GONZALEZ MARIA ELENA	1,500.00	
2587	26/02/2009	GONZALEZ CORREA SANDRA ELENA	4,500.00	
2593	29/09/2009	SOSA RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	4,000.00	
2594	29/09/2009	BUENDIA HERNANDEZ ALFONSO	5,000.00	
2595	25/02/2009	HURTADO CHAVEZ LUIS	4,900.00	
2596	26/02/2009	MARTINEZ AGUAYO JOSE ARMANDO OSCAR	3,000.00	
2632	25/02/2009	RAMIREZ MAYA BERENICE	4,800.00	
2633	25/02/2009	RAMIREZ NERI ALBERTO	4,900.00	
2819	04/03/2009	ALAMILLA MENDOZA MOISES	1,000.00	
2871	05/03/2009	GONZALEZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	4,000.00	
2872	05/03/2009	VALENCIA FLORES RAUL	5,000.00	
2873	05/03/2009	ESPINOZA VALENCIA MARIO ALBERTO	4,000.00	
2875	05/03/2009	MEJIA PAZ ISAIAS	4,500.00	
2880	05/03/2009	FONSECA MORALES LISBET ROCIO	4,000.00	
2881	05/03/2009	HERNANDEZ PELCASTRE REY DAVID	4,000.00	
2885	05/03/2009	RODRIGUEZ BERNAL RAFAEL	5,000.00	
2954	06/03/2009	MACIAS DIEZ LUIS CUAUHTEMOC	5,000.00	
2955	06/03/2009	TORIZ HERNANDEZ ELVIRA	5,000.00	
2956	06/03/2009	RUIZ NARANJO MAGDALENA	5,000.00	
2957	06/03/2009	INIESTA JOEL	5,000.00	
2958	06/03/2009	MORALES VILLEGAS MARTHA	5,000.00	
2995	06/03/2009	ORTEGA ALVAREZ JOSE DE JESUS	15,000.00	(1)
3030	09/03/2009	BRAVO ARMENTA REY DAVID	10,000.00	
3066	10/03/2009	TORRES LARRONDO MARIO ALBERTO	5,000.00	
3067	10/03/2009	LOPEZ BAILON VERONICA	5,000.00	
3103	11/03/2009	LOPEZ SANABRIA RAUL	4,000.00	
3106	11/03/2009	LEON ORTIZ ELADIO	4,000.00	
3107	11/03/2009	GARCIA RIOS FERNANDO	5,000.00	
3110	11/03/2009	MEJIA ELIAS SANDRA	5,000.00	
3111	11/03/2009	BARRITA PERCINO ESTELA GUADALUPE	4,000.00	
3112	11/03/2009	GARCIA HERNANDEZ IVAN	3,000.00	
3127	11/03/2009	CARREON GARCIA TERESA	45,000.00	(1)
3129	11/03/2009	FLORES MORALES FELIX	35,000.00	(1)
3135	11/03/2009	ESCALANTE NAJERA ESMERALDA	10,000.00	

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
3589	19/03/2009	LEYBA HERNANDEZ GERARDO	10,000.00	
3764	03/04/2009	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE	6,576.50	
3781	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	45,000.00	(1)
3782	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	9,300.00	
TOTAL			\$375,976.50	

Adicionalmente, los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, correspondían a aportaciones que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$10,960.00, de los cuales debió presentar la copia del cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RMEF-PRD-CEN" señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- La copia de cheques o transferencia intercambiaria correspondientes a las aportaciones en efectivo referenciadas con (1), que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio de 2009 equivalían a \$10,960.00 los cuales debían provenir de una cuenta personal del aportante, anexos a sus respectivas pólizas.
- En su caso, proporcionara las correcciones que procedieran al Control de Folios "CF-RMEF-PRD-CEN".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3,

1.8, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RMEF-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento de la materia, anexos a sus pólizas.”

De la revisión a la documentación, se constató que el partido presentó las pólizas y recibos “RMEF-PRD-CEN”, así como la copia de cheques o transferencia intercambiaria correspondientes a las aportaciones en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$304,100.00 de su verificación se constató que son correctos. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
2436	26/02/2009	MORALES GARCIA LORENA BEATRIZ	\$5,000.00	
2438	26/02/2009	SALAS AVILA JUAN JOSE	3,500.00	
2449	26/02/2009	SANDOVAL MARTINEZ ILEANA	3,500.00	
2450	26/02/2009	RODRIGUEZ CARMONA JAVIER	4,000.00	
2451	26/02/2009	DELGADILLO SOLANO ALMA ROSA	3,500.00	
2452	26/02/2009	OSORIO ROSAS VERONICA	5,000.00	
2532	27/02/2009	LOPEZ PAZ RIGOBERTO	5,000.00	
2576	26/02/2009	VILLALOBOS LOPEZ ELSA ROSALBA	4,500.00	
2577	26/02/2009	CASTRO OLMOS MARTIN	3,000.00	
2578	26/02/2009	GONZALEZ HERNADEZ MARIA DEL CARMEN	4,500.00	
2579	26/02/2009	VIGUERAS REYES JUAN OMAR	4,500.00	
2580	26/02/2009	REYES MORALES MARIA SOLEDAD	4,000.00	
2581	26/02/2009	GONZALEZ VELAZQUEZ GUILLERMO	3,500.00	
2582	26/02/2009	CORREA GONZALEZ LUIS RICARDO	1,500.00	
2583	26/02/2009	CANALES HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	4,500.00	
2584	26/02/2009	GUERRERO ABURTO HECTOR PEDRO	4,500.00	
2585	26/02/2009	DELGADO FRANCO GUSTAVO	2,000.00	
2586	26/02/2009	CORREA GONZALEZ MARIA ELENA	1,500.00	
2587	26/02/2009	GONZALEZ CORREA SANDRA ELENA	4,500.00	
2593	29/09/2009	SOSA RUIZ MARIA DE LOS ANGELES	4,000.00	
2594	29/09/2009	BUENDIA HERNANDEZ ALFONSO	5,000.00	
2595	25/02/2009	HURTADO CHAVEZ LUIS	4,900.00	
2596	26/02/2009	MARTINEZ AGUAYO JOSE ARMANDO OSCAR	3,000.00	

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
2632	25/02/2009	RAMIREZ MAYA BERENICE	4,800.00	
2633	25/02/2009	RAMIREZ NERI ALBERTO	4,900.00	
2871	05/03/2009	GONZALEZ ALVAREZ MARIA DEL CARMEN	4,000.00	
2872	05/03/2009	VALENCIA FLORES RAUL	5,000.00	
2873	05/03/2009	ESPINOZA VALENCIA MARIO ALBERTO	4,000.00	
2875	05/03/2009	MEJIA PAZ ISAIAS	4,500.00	
2880	05/03/2009	FONSECA MORALES LISBET ROCIO	4,000.00	
2881	05/03/2009	HERNANDEZ PELCASTRE REY DAVID	4,000.00	
2885	05/03/2009	RODRIGUEZ BERNAL RAFAEL	5,000.00	
2954	06/03/2009	MACIAS DIEZ LUIS CUAUHEMOC	5,000.00	
2955	06/03/2009	TORIZ HERNANDEZ ELVIRA	5,000.00	
2956	06/03/2009	RUIZ NARANJO MAGDALENA	5,000.00	
2957	06/03/2009	INIESTA JOEL	5,000.00	
2958	06/03/2009	MORALES VILLEGAS MARTHA	5,000.00	
2995	06/03/2009	ORTEGA ALVAREZ JOSE DE JESUS	15,000.00	(1)
3030	09/03/2009	BRAVO ARMENTA REY DAVID	10,000.00	
3066	10/03/2009	TORRES LARRONDO MARIO ALBERTO	5,000.00	
3067	10/03/2009	LOPEZ BAILON VERONICA	5,000.00	
3103	11/03/2009	LOPEZ SANABRIA RAUL	4,000.00	
3106	11/03/2009	LEON ORTIZ ELADIO	4,000.00	
3107	11/03/2009	GARCIA RIOS FERNANDO	5,000.00	
3110	11/03/2009	MEJIA ELIAS SANDRA	5,000.00	
3111	11/03/2009	BARRITA PERCINO ESTELA GUADALUPE	4,000.00	
3112	11/03/2009	GARCIA HERNANDEZ IVAN	3,000.00	
3127	11/03/2009	CARREON GARCIA TERESA	45,000.00	(1)
3129	11/03/2009	FLORES MORALES FELIX	35,000.00	(1)
3135	11/03/2009	ESCALANTE NAJERA ESMERALDA	10,000.00	
TOTAL			\$304,100.00	

Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho importe. Con respecto a la diferencia por un importe de \$71,876.50, el partido omitió presentar los recibos "RMEF-PRD-CEN", así como su respectivo registro contable. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
2819	04/03/2009	ALAMILLA MENDOZA MOISES	\$1,000.00
3589	19/03/2009	LEYVA HERNANDEZ GERARDO	10,000.00
3764	03/04/2009	ARCINIEGA ALVAREZ LINDA GUADALUPE	6,576.50
3781	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	45,000.00
3782	10/03/2009	MARTINEZ ORIHUELA ALFONSO	9,300.00
TOTAL			\$71,876.50

Por lo anterior, la observación quedó no subsanada por \$71,876.50.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 16.

Al verificar el control de folios "CF-RMEF-PRD-CEN", se observó que existían varios folios relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN" presentado por el partido con escrito SAFYPI/505/09 del 3 de mayo de 2009 que no fueron relacionados en la versión presentada con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
30	10/03/2009	PELAYO HARO YOLANDA MARGARITA	\$14,300.00	(2)
33	17/03/2009	RAMIREZ IBARRA NORMA	23,086.25	(2)
37	12/03/2009	GUERRERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	12,300.00	(2)
40	04/03/2009	MARTINEZ ORTEGA FIDEL	2,000.00	(2)
43	05/03/2009	PEREZ FEMAT ALDO YAROSLAV	5,000.00	(2)
47	05/03/2009	RAMIREZ ACOSTA TULIO ARTURO	4,000.00	(2)
48	05/03/2009	TREJO MANCERA PEDRO OMAR	4,000.00	(2)
49	05/03/2009	RODRIGUEZ VERGARA OSCAR	4,000.00	(2)
50	05/03/2009	SERRANO MORALES ROSALBA	4,000.00	(2)
51	05/03/2009	ALBA CONTRERAS REMBRANDTH RUBEN	4,000.00	(2)
52	05/03/2009	PUGA MENDEZ SALVADOR	4,000.00	(2)
53	05/03/2009	RAMIREZ ACOSTA VICTOR HUGO	4,000.00	(2)

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
57	09/03/2009	GORDILLO ALVAREZ JUAN CARLOS	4,000.00	(2)
60	09/03/2009	CELIS MANZANO ALBERTO	4,000.00	(2)
61	09/03/2009	GOMEZ SANCHEZ GUSTAVO EDGARDO	4,000.00	(2)
63	10/03/2009	SOSA ALDERETE RAUL	1,800.00	(2)
65	10/03/2009	REYES RENDON PATRICIA	4,000.00	(2)
67	10/03/2009	ZEBADUA GUIRAO JORGE EDUARDO	4,680.00	(2)
68	11/03/2009	GUTIERREZ DELGADO LORENA	3,000.00	(2)
71	02/03/2009	GARCIA MARQUEZ EDUARDO	4,650.00	(2)
72	02/03/2009	GUTIERREZ DE LA ROSA MARCO ANTONIO	5,900.00	(2)
73	02/03/2009	VELARDE LIZARRAGA JOSE LUIS	4,200.00	(2)
74	02/03/2009	XX CARBALLO JOSE LUIS	5,250.00	(2)
102	04/03/2009	PENA RODRIGUEZ JUAN	4,950.00	(2)
103		MORALES GARCIA DOMINGO	4,950.00	(2)
107	05/03/2009	HERNANDEZ GUZMAN JETHZABEL ALEJANDRA	48,875.00	(2)
115	20/03/2009	CASTRO ALVAREZ ANTONIO	42,000.00	(2)
129	20/03/2009	ALVAREZ CASTILLO GALO ERNESTO	6,000.00	(2)
266	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	332.73	(2)
277	05/03/2009	DAMIAN PERALTA ALFONSO	15,000.00	(2)
3070	10/03/2009	CHELIUS GUZMAN ANA	15,154.06	(2)
3071	10/03/2009	ARGUETA HERNANDEZ JOSE MANUEL	15,154.06	(2)
3072	10/03/2009	AVILES CONTRERAS ROBERTO CARLOS	15,154.06	(2)
3073	10/03/2009	ALAMILLA MENDOZA MOISES	15,154.06	(2)
3074	10/03/2009	ORTIZ PLATON JOSE ARTURO	15,154.06	(2)
3075	10/03/2009	ZEBADUA GUIRAO JORGE EDUARDO	15,154.06	(2)
3456	13/03/2009	AVELINO MENDEZ RANGEL	100,000.00	(1)
3457	13/03/2009	AVELINO MENDEZ RANGEL	25,000.00	(1)
3458	13/03/2009	AVELINO MENDEZ RANGEL	14,000.00	(1)
TOTAL			\$512,385.84	

Convino señalar, que los recibos señalados con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede fueron verificados contablemente en el procedimiento expedito de revisión, el cual concluyó con la sesión del Consejo General del 16 de mayo de 2009.

Adicionalmente, por los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, no se localizaron los registros contables, ni los recibos correspondientes.

Adicionalmente, por las aportaciones que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el ejercicio 2009 equivalían a \$10,960.00, debió presentar la copia del cheque proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien el documento de la transferencia electrónica

interbancaria en la que se hubiera utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE).

- Proporcionara las correcciones que procedieran al formato “CF-RMEF-PRD-CEN”, relacionando los recibos señalados con (1), toda vez que éstos ya fueron verificados en el procedimiento expedito de revisión.
- En su caso, indicara el motivo, por el cual eliminó los recibos “RMEF-PRD, del formato “CF-RMEF-PRD-CEN” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales en Efectivo y presentara la documentación que lo justificara.
- Presentara los recibos “RMEF-PRD-CEN” señalados con (2) en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus pólizas.
- Proporcionara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Proporcionara la copia de cheques o transferencia intercambiaría correspondientes las aportaciones que rebasaban los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, los cuales debían provenir de una cuenta personal del aportante, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 1.8, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4, 23.2 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correcciones que proceden al formato CF-RMEF-PRD-CEN , relacionando los recibos señalados por la autoridad electoral.

Los recibos RMEF-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala al Reglamento de la materia, anexos a sus pólizas.”

De la revisión a la documentación, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que respecta al militante señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se constató que el partido realizó las correcciones solicitadas al formato “CF-RMEF-PRD-CEN”; por tal razón, la observación quedó subsanada por un importe de \$ 139,000.00.
- En relación a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, fueron presentados en copia fotostática con la leyenda “Cancelado”; sin embargo, omitió presentar los 36 recibos en juego completo, es decir, original y dos copias; razón por la cual, la observación quedó no subsanada.

Adicionalmente, al verificar el formato “CF-RMEF-PRD-CEN” presentado por el partido, se observó que los recibos antes señalados no fueron relacionados; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 3.10 y 3.11 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Militantes en Especie “RMES”

Conclusión 18

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que carecían de la totalidad de datos, como se detalla a continuación:

NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				DATOS FALTANTES
		FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL DISTRITO 5						
Fernando Pérez Rodríguez	PD-000166/03-09	0272	10-03-09	Fernando Pérez Rodríguez	\$4,546.00	Domicilio del Aportante Clave de Elector Registro Federal de Contribuyentes Tipo de Aportación Firma del Aportante
	PD-000170/03-09	0269			29,497.50	
	PD-000174/03-09	0270			3,967.50	
	PD-000179/03-09	0271			6,076.60	
TOTAL					\$44,087.60	

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada no se localizaron los contratos de comodato y criterios de valuación respectivos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentar lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos señalados en la columna “Datos faltantes”, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos señalados en la columna “Datos faltantes”, anexos a sus respectivas pólizas.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar los recibos “RMES-PRD-CEN”, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, adicionalmente omitió presentar los respectivos contratos de comodato así como los criterios de valuación

correspondientes, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$44,087.60.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 3.10 y 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 19.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” que carecían del contrato de comodato correspondiente. A continuación se indican las pólizas en comento:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000125/03-09	0065	19-03-09	Yanez Anaya José Antonio	\$ 5,692.50	(1)
		PD-000128/03-09	0069		Vargas Cortez Reyna	9,200.00	(1)
		PD-000484/03-09	0064		Alvarez García Karla Guadalupe	5,175.00	(1)
4	Ángela Gabriela Nagano Malagon	PD-000007/02-09	0251	11-03-09	Ángela Gabriela Nagano Malagon	5,466.25	
6	Juan Bustos Pascual	PD-000377/03-09	0260	06-03-09	Pablo Pedro Waldo Juárez	5,175.00	
8	Elena Edith Segura Trejo	PD-000211/03-09	0043	17-03-09	Vite Amador Raúl	6,900.00	
		PD-000212/03-09	0044			1,610.00	
9	Irma Morales Moran	PD-000202/03-09	0004	13-03-09	Morales Morán Irma	28,750.00	(1), (2)
		PD-000203/03-09	0002			9,200.00	(1), (2)
		PD-000205/03-09	0005			9,775.00	(1), (2)

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAP0/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000156/03-09	0308	11-03-09	José Luis Maldonado Ochoa	10,000.00	(1), (3)
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000327/03-09	0001	12-03-09	Moran Moguel Alfredo Miguel	49,887.00	
		PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	1,800.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(1)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(1)
26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000067/03-09	0165	20-03-09	Argueta Hernández José Manuel	4,025.00	
México							
5	Gatica López Moisés Iván	PD-000490/03-09	0184		Gatica López Moisés Iván	3,500.01	
6	Javier Gustavo espinosa	PD-00008/03-09	0053	18-03-09	Javier Gustavo espinosa	597.39	(1)
12	Beatriz Soto García	PD-000024/03-09	0160	20-03-09	Beatriz Soto García	5,382.00	
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	10,000.00	
17	María del Carmen Cerón Cruz	PD-000363/03-09	0120	20-03-09	María del Carmen Cerón Cruz	4,999.62	(1)
		PD-000364/03-09	0119			4,999.92	(1)
		PD-000365/03-09	0121			4,999.83	(1)
20	Antonio Reyes Flores	PD-000343/03-09	0181	20-03-09	Roberto Sánchez López	6,250.00	(1)
		PD-000347/03-09	0182		María del Carmen Martínez Reyes	5,000.00	
25	Fernando González Bolaños	PD-000409/03-09	0143	20-03-09	Virginia Báez Paredes	4,945.00	
		PD-000416/03-09	0144			4,737.60	
		PD-000417/03-09	0145			4,900.00	
		PD-000419/03-09	0146			9,730.00	
		PD-000420/03-09	0229			4,900.00	
29	Onésimo Morales Morales	PD-000138/03-09	0240	21-03-09	Onésimo Morales Mora	39,100.00	
30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000114/03-09	0280	05-03-09	José Martin Rosales Velázquez	2,760.00	(3)
		PD-000144/03-09	0169	20-03-09	Othoniel de la Cruz Jiménez	6,900.00	
37	Rodolfo Correa Morales	PD-000325/03-09	0031	17-03-09	Rodolfo Correa Morales	2,645.00	
38	Horacio Duarte Olivares	PD-000075/03-09	0026	17-03-09	Horacio Duarte Olivares	5,000.00	
		PD-000077/03-09	0027			20,300.00	
		PD-000078/03-09	0263			18,450.00	(3)
Tlaxcala							
1	María del Carmen Ramírez García	PD-000426/03-09	0264	09-03-09	Ma. Del Carmen Ramírez García	2,012.50	(3)
		PD-000428/03-09	0265	11-03-09		4,025.00	(3)
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000350/03-09	0238	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	34,785.00	(3)
		PD-000231/03-09	0231			9,447.95	
		PD-000348/03-09	0239			6,224.74	(3)
		PD-000341/03-09	0227			2,650.10	
		PD-000342/03-09	0228			3,133.00	
		PD-000346/03-09	0230			4,827.52	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA DEL OFICIO UF/DAPPAPO/2970/09
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
		PD-000352/03-09	0237			2,950.01	(3)
		PD-000354/03-09	0234			3,871.47	
TOTAL						\$421,254.41	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede no anexaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron relacionados en el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN" correspondiente.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran al formato "CF-RMES-PRD-CEN", de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" señalados con (2) en el cuadro anterior, impreso y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la verificación a la documentación presentada por el partido, consistente en 4 contratos se determinó lo siguiente:

➤ Se localizaron 4 contratos anexos a los recibos que se indican a continuación:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
23	Enrique Aguilar Sánchez	PD-000332/03-09	0017		Pimentel Vázquez Elizabeth Belem	\$1,800.00	(1)
25	José Luis Morua Jasso	PD-000058/03-09	0136	20-03-09	Juárez Cisneros Mario	10,800.00	(2)
		PD-000059/03-09	0137		Guillen Esquivel Germán	13,775.00	(2)
México							
15	Erik Alejandro Ramírez Guerrero	PD-000175/03-09	0210	20-03-09	Eduardo Pérez Madrigal	\$10,000.00	(1)
TOTAL						\$36,375.00	

Con respecto a los recibos señalados con (1) en la columna “Referencia del Presente Oficio”, del cuadro que antecede, se observó que los contratos presentados correspondían a la prestación de servicios y, no a contratos de comodato.

En relación, a los recibos referenciados con (2), aun cuando presentaba contratos de comodato de la revisión a los mismos se observó que carecían de la firma del comodatario.

Por lo que respecta a los 43 folios restantes por un importe de \$384,879.40, el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

- Por lo que respecta a los recibos señalados con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”, el partido omitió presentar los criterios de valuación utilizados.
- Se efectuaron las correcciones al formato “CF-RMES-PRD-CEN”, encontrándose relacionados los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del oficio UF/DAPPAPO/2970/09. Por tal razón, la observación quedó subsanada respecto a este punto.
- Ahora bien, en relación a los recibos señalados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”, el partido omitió presentar los recibos “RMES-PRD-CEN” conteniendo la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, correspondiente a las pólizas señaladas con (1) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09”.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09” del cuadro que antecede conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por último, el partido no presentó los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) en la columna “Referencia del oficio UF/DAPPAPO/2970/09” que carecen de la firma del aportante, por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$81,207.25.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 20.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
Distrito Federal	14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000140/03-09	\$4,336.00	(1)
Estado de México	15	Rocío Chávez Salazar	PD-000171/03-09	2,600.00	(2)
Zacatecas	01	José Adrian Reza Silva	PD-000115/03-09	32,645.56	(3)
TOTAL				\$39,581.56	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza.
- Los contratos de comodato debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con los recibos RMES-PRD-CEN con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, anexos a su respectiva póliza y demás documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que correspondía a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia del presente oficio” del cuadro anterior, se constató que presentaba los recibos de aportaciones de militantes en especie números 133 y 142, los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto al importe de \$4,336.00.
- Por lo que correspondía a la póliza referenciada con (2) del cuadro anterior, se constató que presentaba el recibo “RMES” folio 311, de su verificación se

constató que contenía la totalidad de datos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada respecto al importe de \$2,600.00.

Sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato debidamente firmado, así como el criterio de valuación utilizado, por un importe de \$2,600.00.

- Ahora bien, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura), de las pólizas señaladas con (2) y (3) de la columna de “Referencia”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al presentar una póliza que carece de su respectivo soporte documental (recibos “RMES-PRD-CEN” contrato de comodato y criterio de valuación), la observación quedó no subsanada por un importe de \$32,645.56.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 21.

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA DEL PRESENTE OFICIO
Distrito Federal	14	José Luis Maldonado Ochoa	PD-000140/03-09	\$4,336.00	(1)
Estado de México	15	Rocío Chávez Salazar	PD-000171/03-09	2,600.00	(2)
Zacatecas	01	José Adrian Reza Silva	PD-000115/03-09	32,645.56	(3)
TOTAL				\$39,581.56	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza.

- Los contratos de comodato debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura).
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con los recibos RMES-PRD-CEN con la totalidad de datos que señala el Reglamento de mérito, anexos a su respectiva póliza y demás documentación soporte.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

- Por lo que correspondía a la póliza señalada con (1) en la columna “Referencia del presente oficio” del cuadro anterior, se constató que presentaba los recibos de aportaciones de militantes en especie números 133 y 142, los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado; por lo anterior, la observación quedó subsanada respecto al importe de \$4,336.00.
- Por lo que correspondía a la póliza referenciada con (2) del cuadro anterior, se constató que presentaba el recibo “RMES” folio 311, de su verificación se constató que contenía la totalidad de datos establecidos en la normatividad; por tal razón la observación quedó subsanada respecto al importe de \$2,600.00.

Sin embargo, omitió presentar el contrato de comodato debidamente firmado, así como el criterio de valuación utilizado, por un importe de \$2,600.00.

- Ahora bien, respecto a la póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”, el partido omitió presentar documentación y/o aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- El recibo “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a su respectiva póliza señalada con (3) en la columna “Referencia del presente oficio”.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas, anexando el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura), de las pólizas señaladas con (2) y (3) de la columna de “Referencia”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar un contrato de comodato debidamente firmado por el aportante y el responsable de finanzas, así como el criterio utilizado para su valuación (cotización y/o factura), de la póliza señalada con (2); por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$2,600.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 22

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental contratos de donación y recibos “RSES-PRD-CEN” que debieron registrarse contablemente en la subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Zacatecas						
01	Gerardo Leyva Hernández	PD-000316/03-09	0071	19-03-09	Cristina Alicia Villareal Ortiz	\$1,639.00
		PD-000320/03-09	0073	19-03-09	Ricardo García Villalobos	27,803.00
		PD-000322/03-09	0072	19-03-09	Diego Alonso Acuña	19,448.00
TOTAL						\$48,890.00

Adicionalmente, los contratos de donación carecían de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes en Especie" solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$48,890.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 28.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 23

- **\$48,890.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental contratos de donación y recibos “RSES-PRD-CEN” que debieron registrarse contablemente en la subcuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”			
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Zacatecas						
01	Gerardo Leyva Hernández	PD-000316/03-09	0071	19-03-09	Cristina Alicia Villareal Ortiz	\$1,639.00
		PD-000320/03-09	0073	19-03-09	Ricardo García Villalobos	27,803.00
		PD-000322/03-09	0072	19-03-09	Diego Alonso Acuña	19,448.00
TOTAL						\$48,890.00

Adicionalmente, los contratos de donación carecían de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3,

2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación de las aportaciones observadas, a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de donación debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Exhibiera el formato “CF-RSES-PRD-CEN” en el cual se reflejaran las aportaciones en comento, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, al presentar contratos de donación que carecen de las firmas correspondientes, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$48,890.00**.

- **\$351,050.88**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Militantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN” y contratos de comodato, los cuales carecían de la firma del responsable de finanzas del partido. A continuación se indican los casos en comentario:

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal							
14	Héctor Hernández Rodríguez	PD-000399/03-09	0116	20-03-09	Luis Herrera García	\$6,000.00	(1)
		PD-000401/03-09	0129		Ernesto Álvarez Castillo	6,000.00	(1)
		PD-000403/03-09	0130		Juan Manuel Toledo Luna	8,000.00	(1)
		PD-000404/03-09	0115		Antonio Castro Álvarez	42,000.00	(1)
		PD-000405/03-09	0114		Oscar Sánchez Torres	34,480.83	(1)
		PD-000408/03-09	0113			12,128.90	(1)
		PD-000411/03-09	0112			6,076.60	
SUBTOTAL						\$114,686.33	
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PD-000391/03-09	0045	17-03-09	Mayra Barajas Iram Erika	\$17,400.00	
		PD-000390/03-09	0054	18-03-09	Mejorada Ríos Román	12,603.75	
		PD-000394/03-09	0052		Pérez Rivas David Eduardo	1,215.00	
SUBTOTAL						\$31,218.75	
23	Enrique Sánchez Aguilar	PD-000333/03-09	0018	12-03-09	Gómez Mejía Agustín	\$7,100.00	
		PD-000330/03-09	0016		Aguilar Sánchez Enrique	14,725.00	
SUBTOTAL						\$21,825.00	
25	José Luis Morua Jasso	PD-000060/03-09	0138	20-03-09	Castillo Escamilla Juan	\$24,150.00	
		PD-000061/03-09	0139			27,600.00	
		PD-000062/03-09	0140		Morua Jasso José Luis	3,956.00	
		PD-000063/03-09	0141			30,187.50	(2)
SUBTOTAL						\$85,893.50	
México							
13	Roberto Río Valle Uribe	PD-000186/03-09	0125	20-03-09	Juana Nádales Cortes	\$4,981.80	

DTTO.	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			No.	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
			0124			4,784.00	
		PD-000182/03-09	0122	20-03-09	Iván Pérez Rio Valle	4,830.00	
			0123			4,830.00	
		PD-000190/03-09	0147	20-03-09	Iván Pérez Rio Valle	4,916.25	
		PD-000194/03-09	0148	20-03-09	Juana Nadales Cortes	4,738.00	
		PD-000196/03-09	0100	20-03-09	Maximino Padilla	1,500.00	
		PD-000199/03-09	0109	20-03-09	Roberto Rio Valle Uribe	4,916.00	
			0110			4,926.25	
			0118			3,105.00	
			0099			1,500.00	
SUBTOTAL						\$45,027.30	
Zacatecas							
4	Avelardo Morales Rivas	PD-000329/03-09	0226	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	\$47,400.00	
		PD-000339/03-09	0225	20-03-09	Avelardo Morales Rivas	5,000.00	
SUBTOTAL						\$52,400.00	
TOTAL						\$351,050.88	

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura.

Ahora bien el recibo referenciado con (2), no se encontraba relacionado en el Control de folios "CF-RMES-PRD-CEN"; sin embargo de la verificación al formato "CF-RMEF-PRD-CEN" presentado por el partido, se localizó el recibo en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las correcciones que procedieran a los formatos "CF-RMES" y "CF-RMEF", de tal forma que el recibo "RMES-PRD-CEN" referenciado con (2) se reflejara correctamente, de forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.11, 3.12, 3.13, 4.13, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

No obstante lo anterior, al verificar el control de folios "CF-RMES-PRD-CEN", presentado por el partido, se constató que el recibo 141 se encontraba relacionado en el citado control; por tal razón, la observación quedó subsanada con respecto a este punto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato observados, debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, consistente en cotización y/o factura, de las pólizas señaladas con (1) del cuadro que antecede.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar 29 contratos de comodato, debidamente firmados por el responsable de finanzas, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$351,050.88**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato que carecen de la firma del responsable de finanzas por el importe de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Control de folios “CF-RMES”

Conclusión 24

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos “RMES” ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
25	10/03/2009	DUARTE OLIVARES HORACIO	\$18,450.00
35	17/03/2009	ARIAS FUENTES MIGUEL	16,760.00
36	17/03/2009	GALLARDO REYES ARMANDO CESAR	6,945.60
37	12/03/2009	GUERRERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	12,300.00
38	17/03/2009	PIÑA OLMEDO MARIA EUGENIA	9,656.00
39	17/03/2009	MEZA LARIOS CLAUDIA ELIZABETH	443.00
48	17/03/2009	VEGA CARRILLO SARA	3,972.70
75	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	9,660.00
76	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	15,000.00
93	20/03/2009	MALDONADO OCHOA JOSE LUIS	10,000.00
133	20/03/2009	PEREZ MENDEZ LORENZO	2,266.00
164	20/03/2009	GAMEZ ECOBEDO JORGE ALBERTO	17,250.00
183	20/03/2009	CAMACHO GUZMAN JOSE ANTONIO	47,600.00
266	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	332.73
267	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	9,000.00
281	05/03/2009	CHAVEZ SALAZAR ROCIO	2,600.00
287	05/03/2009	ROBLES VIGUERAS JOSUE	9,315.00
302	10/03/2009	ORTIZ VELAZQUEZ VERONICA	1,000.00
TOTAL			\$192,551.03

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RMES-PRD-CEN” señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado, anexos a los recibos en comento.
- En su caso, las correcciones que procedieran al Control de Folios “CF-RMES-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RMES-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia, anexos a sus respectivas pólizas.

Las correcciones que proceden al Control de Folios CF-RMES-PRD-CEN .”

De la revisión a la documentación, se constató que el partido presentó los recibos “RMES-PRD-CEN” con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por un importe de \$104,385.03, adicionalmente se verificó su registro contable. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
35	17/03/2009	ARIAS FUENTES MIGUEL	\$16,760.00
36	17/03/2009	GALLARDO REYES ARMANDO CESAR	6,945.60
37	12/03/2009	GUERRERO LOPEZ MIGUEL ANGEL	12,300.00
38	17/03/2009	PIÑA OLMEDO MARIA EUGENIA	9,656.00
39	17/03/2009	MEZA LARIOS CLAUDIA ELIZABETH	443.00
48	17/03/2009	VEGA CARRILLO SARA	3,972.70
75	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	9,660.00
76	19/03/2009	JIMENES FUENTES RAMON	15,000.00
93	20/03/2009	MALDONADO OCHOA JOSE LUIS	10,000.00
266	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	332.73
267	10/03/2009	AGUILAR DAVILA MIGUEL ANGEL	9,000.00
287	05/03/2009	ROBLES VIGUERAS JOSUE	9,315.00
302	10/03/2009	ORTIZ VELAZQUEZ VERONICA	1,000.00
TOTAL			\$104,385.03

Por tal razón, la observación quedó subsanada por este importe.

Con respecto a la diferencia por un importe de \$88,166.00, el partido omitió presentar los recibos “RMES-PRD-CEN”, anexos a sus pólizas. A continuación se detallan los recibos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
25	10/03/2009	DUARTE OLIVARES HORACIO	\$18,450.00
133	20/03/2009	PEREZ MENDEZ LORENZO	2,266.00
164	20/03/2009	GAMEZ ECOBEDO JORGE ALBERTO	17,250.00
183	20/03/2009	CAMACHO GUZMAN JOSE ANTONIO	47,600.00
281	05/03/2009	CHAVEZ SALAZAR ROCIO	2,600.00
TOTAL			\$88,166.00

Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$88,166.00. A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Simpatizantes en Efectivo “RSEF”

Conclusión 26

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos “RSEF” ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
55	09/03/2009	JUAREZ MONTES DE OCA ELIZABETH	\$4,000.00	(2)
56	09/03/2009	LOPEZ CARRILLO JESSICA	4,500.00	(2)
63	10/03/2009	SOSA ALDERETE RAUL	1,800.00	1)
71	02/03/2009	GARCIA MARQUEZ EDUARDO	4,650.00	(2)

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA
72	02/03/2009	GUTIERREZ DE LA ROSA MARCO ANTONIO	5,900.00	(2)
73	02/03/2009	VELARDE LIZARRAGA JOSE LUIS	4,200.00	(2)
TOTAL			\$25,050.00	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSEF-PRD-CEN” señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- En su caso, proporcionara las correcciones que procedieran a su “CF-RSEF-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 4.10, 4.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RSEF-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia.”

De la verificación a la documentación se determinó lo que a continuación se indica:

Por lo que respecta al simpatizante señalado con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó el recibo “RSEF-PRD-CEN”, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexo a su respectiva póliza; por tal razón, la observación quedó subsanada por \$ 1,800.00. Respecto a los simpatizantes señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentó las copias fotostáticas de los recibos “RSEF-PRD-CEN” con la totalidad de los datos que señala la normatividad; sin embargo, omitió presentar los 5 recibos “RSEF-PRD-CEN” en original anexos a sus respectivas pólizas; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por \$23,250.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Simpatizantes en Especie

Conclusión 27

- **\$67,525.16**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de los contratos de comodato correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RSES-PRD-CEN"				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000123/03-09	0044	19-03-09	Barba Méndez Ernesto	\$5,692.00	(1)
		PD-000127/03-09	0075	20-03-09	Mejía Cortes Rosa Isabel	5,750.00	(1)
8	Vidal Llerenas Morales	PD-000351/03-09	0054	19-03-09	Rendón Rosas Ana Cristina	6,267.50	
		PD-000355/03-09	0053	19-03-09	Rendón Rosas Margarita	5,750.00	
		PD-000345/03-09	0089	20-03-09	Abreu Vera Jogin Elizabeth	3,894.14	
26	Roberto Carlos Reyes Tamiz	PE-000065/03/09	0093	20-03-09	Martin Núñez Edgar Ulises	6,913.52	
		PE-000060/03/09	0057	19-03-09	Garfias Martínez Celso	3,680.00	
		PE-000061/03/09	0058			11,178.00	
ENTIDAD FEDERATIVA: Estado de México							
30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000159/03-09	0205	20-03-09	Melchor Hernández Pérez	18,400.00	
TOTAL						\$67,525.16	

Aunado a lo anterior, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, así como la copia de la credencial de elector.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por ala (sic) autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido se constató que no correspondían con la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por lo tanto, al no presentar los contratos de comodato anexos a las pólizas, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$67,525.16**.

- **\$19,090.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
	SUBTOTAL						\$19,090.00	
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.

- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.

- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RMES-PRD-CEN" de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Aunado a lo anterior, omitió presentar los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (2) en el cuadro que antecede, por lo que la observación quedó no subsanada por un importe de **\$19,090.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato por el importe de \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00), el

partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 28

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de los contratos de comodato correspondientes. A continuación se indican los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”				REFERENCIA
			FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
ENTIDAD FEDERATIVA: Distrito Federal							
3	Balfre Vargas Cortes	PD-000123/03-09	0044	19-03-09	Barba Méndez Ernesto	\$5,692.00	(1)
		PD-000127/03-09	0075	20-03-09	Mejía Cortes Rosa Isabel	5,750.00	(1)
8	Vidal Llerenas Morales	PD-000351/03-09	0054	19-03-09	Rendón Rosas Ana Cristina	6,267.50	
		PD-000355/03-09	0053	19-03-09	Rendón Rosas Margarita	5,750.00	
		PD-000345/03-09	0089	20-03-09	Abreu Vera Jogin Elizabeth	3,894.14	
26	Roberto Carlos Reyes Tamiz	PE-000065/03/09	0093	20-03-09	Martín Núñez Edgar Ulises	6,913.52	
		PE-000060/03/09	0057	19-03-09	Garfias Martínez Celso	3,680.00	
		PE-000061/03/09	0058			11,178.00	
ENTIDAD FEDERATIVA: Estado de México							
30	José Martín Rosales Velázquez	PD-000159/03-09	0205	20-03-09	Melchor Hernández Pérez	18,400.00	
TOTAL						\$67,525.16	

Aunado a lo anterior, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede no presentaban el criterio utilizado para su valuación consistente en cotización y/o factura, así como la copia de la credencial de elector.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por ala (sic) autoridad electoral con su respectiva documentación soporte.”

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido se constató que no correspondían con la documentación solicitada por la autoridad electoral.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato correspondientes debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.

- Anexara el criterio de valuación utilizado, por las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede, consistente en cotización y/o factura anexo a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar el criterio de valuación utilizado, de 2 pólizas referenciadas con (1), consistente en cotización y/o factura; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$11,442.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas

21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 29

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	
	SUBTOTAL						\$3,908.16	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
	SUBTOTAL						\$19,090.00	
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.

- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RMES-PRD-CEN" de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido no realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; razón por la cual la observación quedó no subsanada por \$64,398.16.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 20.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09, SAFYPI/735/09 y SAFYPI/736/09, de fechas 21 de julio, 18 y 26 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 30

- **\$3,908.16**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO "RMES-PRD-CEN"				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
			SUBTOTAL					
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna "Referencia" del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta "Aportaciones de Militantes en Especie".
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos "RMES-PRD-CEN" referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato "CF-RMES-PRD-CEN" de tal forma que se encontraran relacionados los recibos "RMES-PRD-CEN" observados, de forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.

- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, omitió presentar los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$3,908.16**.

- **\$26,739.16**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN”; sin embargo, presentaban los contratos de comodato sin la firma del responsable de finanzas del partido. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	26	Roberto Carlos Reyes Gamiz	PE-000066/03/09	0095	20-03-09	Aguirre Peña Josefina	\$7,858.33
			PE-000062/03/09	0074		Mendoza Aguirre Claudia Yunuen	6,880.83
			PE-000063/03/09	0091		González Pozos Blanca Maricela	6,000.00
			PE-000064/03/09	0092		Mojica Cano José Efraín	6,000.00
TOTAL							\$26,739.16

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2.2, 4.12, 16.2, 20.4 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto de este punto no dio respuesta alguna, por tal razón la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$26,739.16**.

- **\$5,000.00**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de la firma del aportante. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000324/03-09	0113	10-03-09	Arriaga Muñoz Amalia	\$5,000.00	(1)
			PD-000331/03-09	0112		Sánchez Lavín Germán Rafael	10,450.00	
TOTAL							\$15,450.00	

Adicionalmente, el recibo referenciado con (1) presentaba un contrato de comodato que carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009 de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Adicionalmente, al no presentar el contrato de comodato con la firma del responsable de finanzas del partido del recibo señalado con (1) del cuadro que antecede, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$5,000.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de comodato que carece de la firma del responsable de finanzas por el importe de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del

siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 31

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMES-PRD-CEN”, que debieron registrarse contablemente en la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RMES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000358/03-09	0296	10-03-09	Robles Aragón Tomas Tirso	\$1,150.00	(1), (3)
			PD-000359/03-09	0295		Tocerrillas Ramírez Francisco Jesús	1,725.00	(1), (3)
			PD-000360/03-09	0294		López Ortiz Ángela	297.16	(1), (3)
			PD-000361/03-09	0293		Llerenas Morales Vidal	736.00	(1), (3)
	SUBTOTAL						\$3,908.16	
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000099/03-09	0162		Cortes Vega Juan Manuel	\$41,400.00	
Estado de México	30	José Martin Rosales Velázquez	PD-000172/03-09	0167	20-03-09	Ernesto Alvarado Cantú	\$17,940.00	(2)
			PD-000177/03-09	0168	20-03-09	Daniel de la Cruz Jiménez	1,150.00	(2)
	SUBTOTAL						\$19,090.00	
TOTAL							\$64,398.16	

Adicionalmente, las pólizas referenciadas con (1) en el cuadro que antecede aún cuando anexaban el respectivo contrato de comodato, éste carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

Por lo que respecta a los recibos señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro anterior, no se localizaron los contratos de comodato.

Referente los recibos señalados con (3) carecían de la firma del aportante.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedieran al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, impreso y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las reclasificaciones de los registros en comento a la cuenta “Aportaciones de Militantes en Especie”.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejen las correcciones solicitadas.
- Mostrara los contratos de comodato de las pólizas referenciadas con (1) debidamente firmados por el aportante y el responsable de finanzas.
- Mostrara los contratos de comodato correspondientes a las pólizas señaladas con (2) en el cuadro que antecede.
- Los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) conteniendo la firma del aportante, anexos a su respectiva póliza.
- El formato “CF-RMES-PRD-CEN” de tal forma que se encontraran relacionados los recibos “RMES-PRD-CEN” observados, de forma impresa y en medio magnético.
- Las correcciones que procedan al registro centralizado de las aportaciones de militantes en especie por persona, de forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.3, 2.2, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 16.2, 20.4, 20.12, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna.

Por último, el partido omitió presentar los recibos “RMES-PRD-CEN” referenciados con (3) con la firma del aportante, por lo que la observación quedó no subsanada por un importe de \$3,908.16.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 32

Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Distrito Federal	26	Maximino Molina Almaraz	PD-000486/03-09	\$1,000.00	(2)
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000098/03-09	96,600.00	(1)
Estado de México	19	Ricardo Trillo Monroy	PD-000370/03-09	20,000.00	(1)
TOTAL				\$117,600.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos RSES con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

El control de folios CF-RSES-PRD-CEN , donde se relacionan los recibos correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo que se detalla a continuación:

- Por lo que respecta a las pólizas señalados con (1) en la columna “Referencia Para Dictamen”, el partido presentó los recibos “RSES-PRD-CEN”; en copia fotostática; adicionalmente omitió presentar los contratos de comodato, así como el criterio de valuación utilizado; razón por lo cual, la observación quedó no subsanada por un importe de \$116,600.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 2.2 y 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 33

Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes en Especie”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
Distrito Federal	26	Maximino Molina Almaraz	PD-000486/03-09	\$1,000.00	(2)
	27	Rigoberto Salgado Vázquez	PD-000098/03-09	96,600.00	(1)
Estado de México	19	Ricardo Trillo Monroy	PD-000370/03-09	20,000.00	(1)
TOTAL				\$117,600.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte consistente en recibos “RSES” con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.
- Los contratos de donación con sus respectivos criterios de valuación.
- Mostrara el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, donde se relacionaran los recibos correspondientes.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas con su respectiva documentación soporte consistente en recibos RSES con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad.

El control de folios CF-RSES-PRD-CEN , donde se relacionan los recibos correspondientes.”

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que por lo que respecta a la póliza referenciada con (2) en la columna de “Referencia Para Dictamen”, el partido omitió presentar el recibo “RSES-PRD-CEN” con la totalidad

de los datos que señala la normatividad; por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,000.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3 y 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 34

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportación de Simpatizantes en Especie”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSES-PRD-CEN” que carecían de la firma del aportante. A continuación se indican los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO “RSES-PRD-CEN”				REFERENCIA
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PD-000324/03-09	0113	10-03-09	Arriaga Muñoz Amalia	\$5,000.00	(1)
			PD-000331/03-09	0112		Sánchez Lavín Germán Rafael	10,450.00	
TOTAL							\$15,450.00	

Adicionalmente, el recibo referenciado con (1) presentaba un contrato de comodato que carecía de la firma del responsable de finanzas del partido.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009 de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante.
- Los contratos de comodato debidamente firmados por el responsable de finanzas del partido.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de observación es de la autoridad electoral; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación o aclaración alguna; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$15,450.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 35

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos "RSES" ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
96	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	\$4,916.25	(1)
97	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	4,916.25	(1)
101	19/03/2009	SAMPERIO TREJO VICTOR JULIAN	1,207.50	(2)
102	20/03/2009	VELARDE MANDOZA MARTHA ELENA	3,217.13	(2)
107	05/03/2009	HERNANDEZ GUZMAN JETHZABEL ALEJANDRA	48,875.00	(2)
108	08/03/2009	AMADOR BARRERA CARLOS MANUEL	6,555.00	(2)
TOTAL			\$69,687.13	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos “RSES-PRD-CEN” señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.
- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado, anexos a los recibos en comento.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su “CF-RSES-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RSES-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia.”

De la revisión a la documentación se determinó que el partido presentó los recibos “RSES-PRD-CEN” señalados con (2) en la columna “Referencia según Dictamen” del cuadro que antecede, en copia fotostática; por tal razón, al no presentar los recibos “RSES-PRD-CEN” en original anexos a sus respectivas pólizas, así como los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado,

anexos a sus respectivas pólizas, la observación quedó no subsanada por \$59,854.63

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 4.10 y 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 36

Se observaron recibos relacionados como utilizados; sin embargo, no se localizaron los recibos "RSES" ni su respectivo registro contable. A continuación se detallan los casos en comento:

FOLIO NÚMERO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE	REFERENCIA PARA DICTAMEN
96	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	\$4,916.25	(1)
97	20/03/2009	BADILLO BARBA ESMERALDA	4,916.25	(1)
101	19/03/2009	SAMPERIO TREJO VICTOR JULIAN	1,207.50	(2)
102	20/03/2009	VELARDE MANDOZA MARTHA ELENA	3,217.13	(2)
107	05/03/2009	HERNANDEZ GUZMAN JETHZABEL ALEJANDRA	48,875.00	(2)
108	08/03/2009	AMADOR BARRERA CARLOS MANUEL	6,555.00	(2)
TOTAL			\$69,687.13	

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los recibos "RSES-PRD-CEN" señalados en el cuadro que antecede, con la totalidad de datos que señala el formato anexo al Reglamento para la

Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexos a sus respectivas pólizas.

- Las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Las pólizas, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejaran los registros contables de dichos recibos.
- Los contratos de donación debidamente firmados y el criterio de valuación utilizado, anexos a los recibos en comento.
- En su caso, las correcciones que procedieran a su “CF-RSES-PRD-CEN”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.2, 4.10, 4.11, 16.2, 20.4, 23.2, 28.4 y 28.6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los recibos RSES-PRD-CEN señalados por la autoridad electoral, con la totalidad de datos que señala el Reglamento de la materia.”

De la revisión a la documentación se determinó que respecto a los recibos “RSES-PRD-CEN” señalados con (1) en la columna “Referencia Según Dictamen” del cuadro que antecede párrafo arriba, presentó los recibos en copia fotostática; sin embargo, al verificar el control de folios “CF-RSES-PRD-CEN”, se constató que la aportación beneficia al precandidato Mauricio Soto Caballero, el cual no presentó su formato “IPR-S-D”, adicionalmente no se localizó el registro contable de la aportación; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$9,832.50.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.2, 4.10, 4.12, 16.2 y 20.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/735/09, de 18 de agosto del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Transferencias del CEN en Efectivo

Conclusión 38

De la revisión a la cuenta “Transferencias CEN en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RMEF-PRD-CEN” y recibos “RSEF-PRD-CEN”; sin embargo, dichas aportaciones fueron depositadas el día 10 de marzo de 2009 en la cuenta bancaria No. 04044077444 de HSBC, la cual correspondía al precandidato Yakub Harms del Distrito 15 del Distrito Federal. A continuación se indican las pólizas en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	RECIBO			
				FOLIO	FECHA	APORTANTE	IMPORTE
Distrito Federal	15	Pablo de Anda Márquez	PI-000021/03-09	RMEF 03032	09-03-09	Gómez Torres	\$5,000.00
			PI-000023/03-09	RMEF 03065	10-03-09	Cortés Chávez	4,750.00
			PI-000024/03-09	RMEF 03069		López Ramón José	2,400.00
			PI-000022/03-09	RSEF 0063		Guadalupe Sosa Alderete Raúl	1,800.00
TOTAL							\$13,950.00

Fue conveniente señalar que todo recurso destinado a las precampañas debió ingresar inicialmente a una cuenta del CEN o a una cuenta CBCEI, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aportara exclusivamente para su campaña.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.7, 16.2, 20.4, 20.11, 20.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“En relación con esta observación es pertinente mencionar que los depósitos señalados por la autoridad electoral corresponden (sic) efectivamente a las aportaciones de los militantes y simpatizantes que fue su voluntad apoyar al precandidato en cuestión, sin embargo, por el desconocimiento de la normatividad fueron depositados a la cuenta mencionada, no obstante este Partido Político trata de dar total transparencia a lo dispuesto por la normatividad vigente y reporto (sic) las aportaciones de dichos aportantes como lo marca el reglamento en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la materia.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el partido, aún cuando señaló que las aportaciones en comento fueron depositadas en la cuenta del precandidato por desconocimiento, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los recursos destinados a la precampaña deberán ingresar primeramente a una cuenta CBCEN, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte para su campaña, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Asimismo, es importante señalar que toda vez que el partido señala que efectivamente las aportaciones fueron depositadas a la cuenta del precandidato, no se consideró necesario solicitar nuevamente las aclaraciones respectivas, por tal razón, la observación quedó no subsanada por \$13,950.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo

dispuesto en el artículo 1.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificó en tiempo y forma el oficio de errores y omisiones descrito con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo la respuesta contenida en el escrito SAFYPI/721/09, de 21 de julio del año en curso, no fue idónea para subsanar las observaciones realizadas.

Egresos

Conclusión 41

- **\$33,552.51**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre de un tercero y/o proveedor que carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: José Enrique Neri Montoya DTTO. 18									
PE-004546/03-09	3068	17-02-09	Amalia Rufina Guadarrama Colin	Metros de Barda Rotulada con la Leyenda Neri Precandidato.	\$24,552.50	75144546	17-02-09	Ubertino Pintor Cerviteño	\$24,552.50
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: Raúl Romero Avalos DTTO. 25									
PE-004842/03-09	103	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	Rotulación de Bardas	9,000.01	7514842	19-03-09	Rosa María Flores Aldana	9,000.01
TOTAL					\$33,552.51				\$33,552.51

Adicionalmente, las pólizas en comento carecían de la relación detallada referente a la pinta de bardas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al presentar las copias de cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$33,552.51**.

- **\$147,390.62**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Aarón Quiroz Jiménez DTTO. 07									
PE-004691/03-09	5060	12-03-09	Editora Alternativa Periodística, S.A. de C.V.	Volantes Impresos	\$10,000.00	7514691	09-03-09	Editora Alternativa Periodística, S.A. de C.V.	\$10,000.00
PE-004692/03-09	5062			Carteles Impresos	8,000.00	7514692	10-03-09		8,000.00
PE-004693/03-09	5061			Volantes Impresos	8,000.00	7514693	11-03-09		8,000.00
SUBTOTAL					\$26,000.00				\$26,000.00
CANDIDATO: Elena Edith Segura Trejo DTTO. 08									
PE-014472/03-09	4879	05-03-09	Impresión sin Limite Tecnoprint, S. de R.L. de C.V.	Mantas	\$31,050.00	7514472	05-03-09	Impresión sin Limite Tecnoprint, S. de R.L. de C.V.	\$31,050.00
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14750/03-09	0635	11-03-09	Grupo Lezgar, S.A. de C.V.	Lonas, Cuadripticos, Volantes, Pendones	\$28,364.75	7514750	11-03-09	Grupo Lezgar, S.A. de C.V.	\$28,364.75
CANDIDATO: José Luis Morua Jasso DTTO. 25									
PE-004484/03-09	20331	02-03-09	López Rosas Gustavo	Impresión de Lonas	\$13,713.75	7514484	05-03-09	López Rosas Gustavo	\$13,713.75
CANDIDATO: Roberto Carlos Reyes Gamiz DTTO. 26									
PE-004642/03-09	384	11-03-09	René Antonio Crespo Díaz	Volantes Impresos	1,932.00	7514642	11-03-09	René Antonio Crespo Díaz	\$5,996.10
	381			Calendarios	4,064.10				
PE-004646/03-09	2146	11-03-09	J Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	Playeras y Volantes	16,958.79	7514646		J Manzo Impresión y Diseño, S.A. de C.V.	16,958.79
SUBTOTAL					\$22,954.89				\$22,954.89
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: Raúl Romero Avalos DTTO. 25									
PE-004841/03-09	104	13-03-09	Rosa María Flores Aldana	Impresión de Posters y volantes	\$ 17,354.98	7514841	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	\$17,354.98
PE-004843/03-09	105	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	Impresión de Volantes	7,952.25	7514843	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	7,952.25
SUBTOTAL					\$25,307.23				\$25,307.23
TOTAL					\$147,390.62				\$147,390.62

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al presentar copias de cheques sin la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” la observación quedó no subsanada por un importe de **\$147,390.62.**

- **\$70,905.89**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre del

proveedor; sin embargo, carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14742/03-09 (1)	27	05-03-09	Fomentando la Cultura Latinoamericana, S.C.	Diccionario Básico Escolar	\$40,000.00	7514742	20-03-09	Fomentando la Cultura Latinoamericana, S.C.	\$40,000.00
PE-14745/03-09 (1)	1203	11-03-09	Vega Morales José Guadalupe	Evento promoción de voto	7,325.04	7514745		José Guadalupe Vega Morales	7,325.04
PE-14746/03-09 (1)	1204				16,377.25	7514746			16,377.25
CANDIDATO: José Luis Morua Jasso DTTO. 25									
PE-004492/03-09	1385	11-03-09	Abizaid Nicolás Lambert Rivera	Box Lunch	7,203.60	7514492	11-03-09	Abizaid Nicolás Lambert Rivera	7,203.60
TOTAL					\$70,905.89				\$70,905.89

Adicionalmente, las pólizas señaladas con (1) en el cuadro que antecede carecían de la póliza impresa de sistema.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas referenciadas con (1) impresas del sistema.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral impresas del sistema.”

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se constató que presentó las pólizas impresas del sistema solicitadas por la autoridad electoral; razón por la cual, la observación quedó subsanada, respecto a este punto.

Sin embargo, en relación con los cheques que carecían de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al presentar cheques nominativos a nombre de los proveedores; los cuales carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada por un importe de **\$70,905.89**.

- **\$27,600.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observó una póliza que presentaba una factura por concepto de renta de cartelera, la cual debió registrarse en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14744/03-09	1171	23-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	Renta de cartelera por 15 días	\$27,600.00	7514744	20-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	\$27,600.00

Adicionalmente, se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor, el cual carecía de la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta "Gastos Espectaculares Vía Pública" del registro en comento.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Mostrara el Formato "IPR-S-D" Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la reclasificación a la cuenta ‘Gastos Espectaculares Vía Pública’ del registro señalado por la autoridad electoral, la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja dicha corrección, el Formato ‘IPR-S-D’ Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación del precandidato Jorge Martínez Romero estos se encontraron incompletos, por lo cual no fue posible verificar contablemente dicha reclasificación.

Adicionalmente, presentó el formato “IPR-S-D” del precandidato Jorge Martínez Ramos, el cual ratificaba las correcciones solicitadas; sin embargo, al presentar la balanza de comprobación incompleta, no fue posible validar el formato “IPR-S-D” vs la contabilidad.

Ahora bien respecto a la documentación consistente en hojas membretadas, muestras, contrato de prestación de servicios, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Referente a las aclaraciones del porque los cheques no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” el partido no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel y completos, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Entregara las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.

- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Adicionalmente, al presentar copias de cheque que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$27,600.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al presentar cheques nominativos a nombre de los proveedores que carecen de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario” por el importe de \$279,449.02 (\$33,552.51, \$147,390.62, \$70,905.89 y \$27,600.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 42

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas que se pagaron con cheque nominativo a nombre de un tercero y/o proveedor que carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: José Enrique Neri Montoya DTTO. 18									
PE-004546/03-09	3068	17-02-09	Amalia Rufina Guadarrama Colin	Metros de Barda Rotulada con la Leyenda Neri Precandidato.	\$24,552.50	75144546	17-02-09	Ubertino Pintor Cerviteño	\$24,552.50
ENTIDAD: Estado de México									
PRECANDIDATO: Raúl Romero Avalos DTTO. 25									
PE-004842/03-09	103	16-03-09	Rosa María Flores Aldana	Rotulación de Bardas	9,000.01	7514842	19-03-09	Rosa María Flores Aldana	9,000.01
TOTAL					\$33,552.51				\$33,552.51

Adicionalmente, las pólizas en comento carecían de la relación detallada referente a la pinta de bardas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y

23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- La relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas anexas a sus respectivas pólizas.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.13 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna

Adicionalmente, omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$33,552.51.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.13 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 43

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos en Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas cuyo importe rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2009 equivalían a \$5,480.00, por lo que debieron pagarse con cheque nominativo a nombre del proveedor y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; sin embargo, fueron expedidos a nombre de un tercero. A continuación se detallan los casos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	
ENTIDAD:		Estado de México DTTO. 18								
PRECANDIDATO:		José Enrique Neri Montoya								
PE-004548/03-09	3094	03-03-09	Amalia Rufina	Posters	\$13,800.00	7514548	03-03-09	Ubertino Pintor Cerviteño	\$13,800.00	
PE-004547/03-09	3092	21-02-09	Guadarrama Colín	Volantes	11,040.00	7514547	21-02-09	Ubertino Pintor Cerviteño	11,040.00	
TOTAL					\$24,840.00				\$24,840.00	

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 12.7 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna; por tal razón, al presentar cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$24,840.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 44

- **\$15,013.25**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos de Propaganda”, se observaron pólizas que presentaban como soporte documental facturas; sin embargo, carecían del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Distrito Federal							
20	Sergio Miguel Cedillo Fernández	PE-014082/03-09	1540	04-03-09	Becerra Mercado Elodia	40000 Volantes 1/4 de carta en bond	\$2,300.00
		PE-014085/03-09	8448	11-03-09	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	48500 Volantes impresos en papel bond	8,366.25
		PE-014086/03-09	331	09-03-09	Román Sabillana Jorge Félix	Impresión Digital sobre lona	1,863.00
		PE-014088/03-09	8465	11-03-09	Impresos Santiago, S.A. de C.V.	27000 Propagandas Impresas, en papel bond	2,484.00
TOTAL							\$15,013.25

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.15 y 23.2

del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores indicados en el cuadro que antecede, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al no presentar los contratos de prestación de servicios la observación quedó no subsanada por un importe de **\$15,013.25**.

- **\$33,120.00**

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura; la cual, carecía del contrato de prestación de servicios correspondiente. A continuación se indica el caso en comentario:

ENTIDAD FEDERATIVA	DTTO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA				IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	PRESTADOR DEL SERVICIO	CONCEPTO	
Distrito Federal	8	Vidal Llerenas Morales	PE-004923/03-09	017	09-03-09	Gladys Yaneth Aranzubia Campoy	2 templetesde 10 X 6 Mts. 500 Sillas plegables 1 Carpa tipo camerino de 5x5	\$9,545.00
Oaxaca	8	Francisco Martínez Neri	PE-004894/03-09	226 A	07-03-09	Susana Jacqueline Palacios García	Servicio de Comida y renta de Jardín	23,575.00
TOTAL								\$33,120.00

En consecuencia, con la finalidad de que la autoridad electoral contara con los elementos suficientes para comprobar las condiciones convenidas, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador del servicio señalado en el cuadro anterior debidamente firmados, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestaciones convenidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los contratos celebrados entre el partido y el prestador del servicio señalado en el cuadro anterior debidamente firmados, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestaciones convenidas.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.2

y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009 el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al no presentar los contratos de prestación de servicios, la observación quedó no subsanada, por un importe de **\$33,120.00**.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que al no presentar los contratos de prestación de servicios por el importe de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00), el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 21.15 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 45

Al revisar la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	NOMBRE DEL PRECANDIDATO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	04	Jesús Trápala Reyes	PD-000458/03-09	\$977.50
México	13	Ricardo Arenas León	PE-000475/03-09	977.50
TOTAL				\$1,955.00

Adicionalmente, el partido no presentó registro alguno en el rubro de ingresos.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 20.6, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Las pólizas señaladas en el cuadro anterior con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Los contratos celebrados entre el partido y los proveedores, debidamente firmados, en los cuales se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 20.6, 21.15 y 23.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, en concordancia con los numerales 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, numerales primero, segundo y tercero, 29-A, numerales primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 mayo de 2008.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna, por tal razón, al no presentar las pólizas señaladas en el referido cuadro con su respectiva documentación soporte (factura) en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación quedó no subsanada por un importe de \$1,955.00.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del

instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09 y SAFYPI/735/09, de fechas 21 de julio y 18 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

Conclusión 46

De la revisión a la cuenta “Gastos de Publicidad”, subcuenta “Gastos Operativos de Precampaña”, se observó una póliza que presentaba una factura por concepto de renta de cartelera, la cual debió registrarse en la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”. A continuación se detalla el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					CHEQUE			
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
ENTIDAD: Distrito Federal									
CANDIDATO: Jorge Martínez Ramos DTTO. 13									
PE-14744/03-09	1171	23-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	Renta de cartelera por 15 días	\$27,600.00	7514744	20-03-09	Soluciones SPS S.A. de C.V.	\$27,600.00

Adicionalmente, se pagó con cheque nominativo a nombre del proveedor, el cual carecía de la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- La reclasificación a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública” del registro en comento.
- La póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Mostrara el Formato “IPR-S-D” Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.

- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF/DAPPAPO/2970/09 del 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/721/09 del 21 de julio de 2009, el partido dio contestación al oficio antes citado manifestando lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la reclasificación a la cuenta ‘Gastos Espectaculares Vía Pública’ del registro señalado por la autoridad electoral, la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel, en donde se refleja dicha corrección, el Formato ‘IPR-S-D’ Informe de precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados, debidamente corregido.”

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando presentó la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación del precandidato Jorge Martínez Romero estos se encontraron incompletos, por lo cual no fue posible verificar contablemente dicha reclasificación.

Adicionalmente, presentó el formato "IPR-S-D" del precandidato Jorge Martínez Ramos, el cual ratificaba las correcciones solicitadas; sin embargo, al presentar la balanza de comprobación incompleta, no fue posible validar el formato "IPR-S-D" vs la contabilidad.

Ahora bien respecto a la documentación consistente en hojas membretadas, muestras, contrato de prestación de servicios, el partido omitió presentar aclaración alguna.

Referente a las aclaraciones del porque los cheques no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" el partido no manifestó nada al respecto.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares contables y balanza de comprobación a último nivel y completos, en donde se reflejara la corrección solicitada.
- Las hojas membretadas con la totalidad de datos que señala el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, anexas a su respectiva póliza.
- Entregara las respectivas muestras anexas a la póliza en comento.
- Mostrara el contrato celebrado entre el partido y el prestador del servicio, debidamente firmado, en el cual se precisaran los servicios prestados, las condiciones, términos y contraprestación pactada.
- Las aclaraciones del porqué los cheques expedidos no contaban con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.7, 13.12, incisos e) y g), 16.2, 20.4, 20.6, 20.12, 21.15, 23.2, 28.1, 28.3 y 28.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido el 11 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito SAFYPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, el partido dio contestación al oficio de referencia; sin embargo, respecto a este punto omitió presentar documentación ó aclaración alguna.

Con escrito de alcance SAFYPI/736/09 de fecha 26 de Agosto de 2009, el partido presentó las balanzas y los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008; sin embargo, al verificar la balanza de comprobación específicamente a la cuenta “Gastos Espectaculares Vía Pública”, se constató que el partido realizó las reclasificaciones solicitadas por la autoridad electoral; por tal razón, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, omitió presentar las hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes; por tal razón, la observación quedó no subsanada, por un importe de \$27,600.00.

En consecuencia, al no presentar las hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, las muestras correspondientes, así como las muestras correspondientes, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

A partir de lo manifestado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General concluye que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

De todo lo anterior se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, toda vez que se notificaron en tiempo y forma los oficios de errores y omisiones descritos con antelación, respecto de los informes de precampaña del instituto político que se analiza, es decir, la Unidad de Fiscalización, al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, mediante oficios UF/DAPPAPO/2970/09 y UF-DA-3895/09, notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días, respectivamente, contados a partir del siguiente de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

En ese sentido, el partido contestó lo que a su derecho convino, sin embargo las respuestas contenidas en los escritos SAFYPI/721/09, SAFYPI/735/09 y

SAFYPI/736/09, de fechas 21 de julio, 18 y 26 de agosto del año en curso, respectivamente, no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas.

II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar un examen de algunos aspectos a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente; d) que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión).

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003** y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada por la norma aplicable.

En el caso en estudio, las faltas relativas a la totalidad de las conclusiones sancionatorias fueron de omisión o de no hacer, porque, en todos los casos, el partido no presentó la documentación correspondiente, o bien, lo hizo, sin que ésta estuviera debidamente requisitada, por tanto, las faltas consistieron en una conducta de omisión respecto de las obligaciones que la normatividad aplicable le impone.

Para mayor claridad, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, y en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción.

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
5. El partido presentó 1226 Formatos “IPR-S-D” Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (1212 y 14) que carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable, tales como identificación del precandidato, nombres y firmas del precandidato y responsable de la información.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
6. El partido no presentó 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con la totalidad de los requisitos que señala el formato único anexo al Acuerdo CG956/2008.	OMISIÓN
7. Se localizaron 7 pólizas que presentan recibos "REMF" que amparan aportaciones que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria, por un importe de 202,000.00.	OMISIÓN
8. El partido presentó 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo, que carecen de la firma del aportante.	OMISIÓN
9. El partido no presentó 58 contratos de comodato de aportaciones en especie.	OMISIÓN
10. Se localizaron 14 recibos clasificados contablemente como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie. Comprobamos que corresponden a transacciones en especie. Se comprobó que corresponden a transacciones en especie y el partido no realizó la clasificación solicitada por \$54,452.43 \$43,172.43 y \$11,280.00)	OMISIÓN
11. El partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73).	OMISIÓN
12. El partido no presentó un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
13. El partido no presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de militantes en efectivo \$50,000.00	OMISIÓN
14. Se localizaron 5 registros contables que carecen de su respectivo soporte documental, por \$72,777.84, (41,000.00 y 30,777.84)	OMISIÓN
15. Se observaron 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, que no nos fueron proporcionados ni requisitados por el partido, por \$71,876.50.	OMISIÓN
16. El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, adicionalmente no fueron relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN".	OMISIÓN
18. Se observaron 4 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de datos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, por \$44,087.60	OMISIÓN
19. El partido presentó 9 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de la firma del aportante por \$81,207.25.	OMISIÓN
20. Se localizó un registro contable que carece de póliza y soporte documental (recibo "RMES, contrato y criterio de valuación), por \$32,645.56, correspondiente al precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.	OMISIÓN
21. El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de valuación utilizado, por \$2,600.00r	OMISIÓN
22. Se localizaron 3 recibos "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos, los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
"Aportaciones de Simpatizantes en Especie", por \$48,890.00.	
23. El partido presentó 32 contratos de donación que carecen de la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88).	OMISIÓN
24. No se localizaron 5 recibos "RMES", los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RMES" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$88,166.00.	OMISIÓN
26 No se localizaron 5 recibos "RSEF" los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados, ni su respectivo registro contable, por \$23,250.00.	OMISIÓN
27 El partido no presentó 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie que fueron reportados en los informes respectivos, por \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00).	OMISIÓN
28. El partido no presentó 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura, por \$11,442.00.	OMISIÓN
29. Se localizaron 7 recibos "RMES-PRD-CEN", los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", por \$64,398.16 y fueron registrados en la cuenta "Simpatizantes en Especie".	OMISIÓN
30. El partido presentó 9 contratos de comodato que carecen de la firma del aportante y el responsable de finanzas y que fueron reportados en los informes respectivos por un total de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00).	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
31. El partido presentó 4 recibos "RMES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante.	OMISIÓN
32. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado.	OMISIÓN
33. El partido presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de simpatizantes en especie por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.	OMISIÓN
34. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante y que fueron reportados en el informe respectivo, por \$15,450.00.	OMISIÓN
35. El partido presentó 4 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados así como el criterio de valuación utilizado, por \$59,854.63.	OMISIÓN
36. El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, los cuales benefician a un precandidato que no presentó formato "IPR-S-D", asimismo omitió presentar los contratos de donación, el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable, por \$9,832.50	OMISIÓN
38. El partido registró una aportación a la cuenta del candidato que no ingresó primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, como lo establece la normatividad. \$ 13,950.00.	OMISIÓN
41. El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe total de \$279,449.02.	OMISIÓN

Irregularidad observada (1)	Acción u omisión (2)
42. De la revisión a la cuenta “Gastos en Espectaculares”, el partido no proporcionó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51.	OMISIÓN
43. El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor por \$24,840.00	OMISIÓN
44. El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios, por un total de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00).	OMISIÓN
45. El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$1,955.00.	OMISIÓN
46 El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes por \$27,600.00.	OMISIÓN

b) Las Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

Modo:

Conclusión 5: El partido omitió presentar 1226 formatos IPR-S-D, Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales con la totalidad de los requisitos solicitados., pues carecen de datos como el domicilio particular, teléfono particular, así como la firma del candidato interno.

Conclusión 6: El partido omitió presentar 1231 formatos únicos sin la totalidad de los requisitos como el formato único de datos de identificación y situación patrimonial, así como la carta protesta

Conclusión 7: El partido omitió presentar 7 pólizas de cheques o transferencias interbancarias con los que se efectuaron depósitos por concepto de aportaciones de militantes en efectivo que rebasaron los 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por un importe de \$202,000.00.

Conclusión 8: El partido omitió presentar 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo con sus respectivas firmas.

Conclusión 9: El partido omitió presentar 58 contratos de comodato que ampararan aportaciones en especie por un importe total de \$439,851.84

Conclusión 10: El partido omitió realizar la reclasificación sugerida por \$54,452.43, en virtud de que se detectaron 14 recibos clasificados como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie, mismos que corresponden a transacciones en especie.

Conclusión 11: El Partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49.

Conclusión 12: El Partido omitió presentar un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.

Conclusión 13: El Partido omitió presentar un recibo de aportación de militantes en efectivo por \$50,000.00.

Conclusión 14: El Partido omitió presentar el soporte documental de 5 registros contables por \$71,777.84 (\$41,000.00 y \$30,777.84).

Conclusión 15: El Partido omitió presentar 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, por un importe de \$71,876.50.

Conclusión 16: El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, mismos que no fueron relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN".

Conclusión 18: El Partido omitió presentar 4 recibos "RMES-PRD-CEN" con la totalidad de los datos requeridos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, que establece la normatividad por \$44,087.60.

Conclusión 19: El partido omitió presentar 9 recibos "RMES-PRD-CEN" con la firma del aportante por \$81,207.25.

Conclusión 20: El partido omitió presentar la póliza y el soporte documental correspondiente a un registro contable por \$32,645.56 del precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.

Conclusión 21: El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de evaluación utilizado por \$2,600.00

Conclusión 22: El partido omitió reportar en la cuenta de aportaciones de simpatizantes en especie, 3 recibos de "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos.

Conclusión 23: El partido omitió presentar 32 contratos de donación con la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88.

Conclusión 24: El partido omitió presentar 5 recibos "RMES" y su respectivo registro contable, relacionados en el formato "CF-RMES", por \$88,166.00.

Conclusión 26: El partido omitió presentar 5 recibos "RSEF", y su respectivo registro contable por \$23,250.00, los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados.

Conclusión 27: El partido omitió presentar 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie, por \$86,615.16 (\$67,525.16 y \$19,090.00).

Conclusión 28: El partido omitió presentar 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura, por \$11,442.00.

Conclusión 29: El partido omitió registrar correctamente, en la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", 7 recibos "RMES-PRD-CEN" por \$64,398.16, los cuales fueron registrados en la cuenta "Simpatizantes en Especie".

Conclusión 30: El partido omitió presentar 9 contratos de donación con la firma del aportante y el responsable de finanzas por un total de \$35,647.32 (\$3,908.16, \$26,739.16 y \$5,000.00).

Conclusión 31: El partido omitió presentar 4 recibos "RMES-PRD-CEN" con la firma del aportante, por \$3,908.16

Conclusión 32: El partido omitió presentar el original de 2 recibos “RSES-PRD-CEN” por \$116,600.00, asimismo, omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado por \$116,600.00

Conclusión 33: El partido omitió presentar un recibo de “Aportaciones de Militantes en Especie” por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.

Conclusión 34: El partido omitió presentar 2 recibos “RSES-PRD-CEN” con la firma del aportante, por \$15,450.00.

Conclusión 35: El partido omitió presentar el original de 4 recibos “RSES-PRD-CEN”, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados, así como el criterio de valuación utilizado, por \$59,854.63;

Conclusión 36: El partido omitió presentar el original de 2 recibos “RSES-PRD-CEN”, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados, así como el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable por \$9,832.50.

Conclusión 38: El partido omitió ingresar primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, una aportación a la cuenta del candidato por un importe de \$13,950.00.

Conclusión 41: El partido omitió presentar en 17 cheques nominativos a nombre del proveedor, la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, por un importe total de \$279,449.02.

Conclusión 42: El partido omitió presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51.

Conclusión 43: El partido omitió presentar 2 cheques expedidos a nombre del proveedor por \$24,840.00. Lo anterior, a causa de que dichos cheques fueron expedidos a nombre de un tercero.

Conclusión 44: El partido omitió presentar 6 contratos de prestación de servicios, por un total de \$48,133.25 (\$15,013.25 y \$33,120.00).

Conclusión 45: El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte, por \$1,955.00.

Conclusión 46: El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes por \$27,600.00.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al partido político surgieron de la revisión de los informes de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio 2008-2009, presentado el 10 de abril de 2009.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en las oficinas de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ubicadas en Av. Acoxpa 436, Col. Exhacienda Coapa, Del. Tlalpan, C.P. 14300.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades.

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En ese sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido de la Revolución Democrática para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para omitir informar el lícito origen y aplicación de los recursos utilizados.

Toda vez que en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido, se determina que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es de señalarse que el partido en cuestión, en algunos de los casos, no mostró intención de cooperar con la autoridad administrativa fiscalizadora a fin de subsanar las irregularidades encontradas en la revisión de su informe. Sin embargo, esto no es suficiente para que pueda atribuírsele dolo en la comisión de

las conductas, pues las irregularidades cometidas se traducen en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cuerpo de las normas atinentes.

No obstante, esa desatención por parte del partido, no revela un ánimo de ocultamiento o una actitud dolosa, pero sí demuestra falta de cuidado en el registro de sus operaciones, y revela un importante desorden administrativo en el manejo de los documentos que sustentan su contabilidad y en el registro de sus operaciones.

Bajo este contexto, si bien no puede acreditarse la existencia de dolo, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del Partido de la Revolución Democrática, al no entregar a la autoridad la totalidad de la documentación contable, reglamentaria y comprobatoria que sustentara los ingresos y egresos ejercidos en precampañas, y en específico, los relativos a la precandidaturas postuladas en su proceso interno de selección de candidatos para diputados federales, falta de cuidado que obedece a la existencia de una indebida organización en su contabilidad, y un importante desorden administrativo, lo que ocasionó que no se acompañara al informe de gastos de precampaña la totalidad de la documentación contable y soporte de las operaciones relacionadas con la promoción de dichas precandidaturas.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, esto es, se impide y obstaculiza la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.

Además se incrementa considerablemente la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con un incumplimiento, a nuevas acciones y diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes y, en algunos

casos, al inicio de procedimientos en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

En ese orden de ideas, respecto al artículo 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el mismo se vulneró por la conducta detallada en la conclusión 6, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Dicho artículo tiene dos supuestos de regulación: 1) la obligación que tienen los partidos políticos de permitir la práctica de auditorías y verificaciones; 2) la entrega de la documentación que se les requiera respecto de sus ingresos y egresos.

En este sentido, el requerimiento realizado al partido político al amparo del precepto mencionado, impone una obligación que es de necesario cumplimiento y admite la imposición de una sanción por la contumacia en que se incurre. Lo anterior, toda vez que con dicho requerimiento la autoridad fiscalizadora no buscó que el instituto político hiciera aclaraciones o correcciones a las irregularidades advertidas de sus informes, sino que dicho requerimiento tuvo como objetivo el despejar obstáculos o barreras para que la autoridad realizara su función fiscalizadora, es decir, allegarse de elementos que le permitan resolver con certeza, objetividad y transparencia.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 030/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“FISCALIZACIÓN ELECTORAL. REQUERIMIENTOS CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN”**, en el sentido que el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, dispone que los partidos tienen, entre otras obligaciones, primeramente la de entregar la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos y la segunda consistente en que, cuando la propia autoridad emite un requerimiento de carácter imperativo, éste resulta de ineludible cumplimiento para el ente político de que se trate.

El artículo 1.3 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **12, 14, 15, 16, 18, 20, 24, 26, 33, 35 y 36** se transcribe a continuación:

“1.3 Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código y el presente Reglamento”.

El artículo transcrito impone a los partidos políticos dos obligaciones:

- 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie, y
- 2) Sustentar esos registros con el respaldo de los documentos originales.

Derivado de lo anterior, se observa que la finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora cuente con toda la documentación comprobatoria necesaria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos a fin de que pueda verificar con certeza que el partido cumpla en forma transparente con la normatividad establecida para la rendición de cuentas, según sea el caso; en relación a las aportaciones que reciban los partidos políticos en especie, estas deberán ser documentadas en contratos que deberán contener por lo menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega, así como el carácter con el que se realiza la aportación según su naturaleza.

Lo anterior, con la finalidad de fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de aportación, especificando el origen del mismo.

El artículo 1.4 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **14**, se transcribe a continuación:

“1.4 Todos los ingresos en efectivo deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas. El partido deberá informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días

siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, párrafo 4, inciso e), fracción I del Código. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. La Unidad de Fiscalización podrá requerir a los partidos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta. En cualquier caso, las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes.”

El artículo en estudio establece la obligación a los partidos para que los ingresos que obtengan se depositen en cuentas bancarias aperturadas a su nombre, mismas que para un uso transparente deberán cumplir los siguientes requisitos: a) informar de su apertura dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo; b) ser manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas; c) los estados de cuenta deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite; y, d) las fichas de depósito deben conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y a las pólizas de ingresos correspondientes, a efecto de conocer con certeza su origen, pudiendo requerirle en caso de transferencia electrónica, la copia del comprobante impreso, la cual debe contener requisitos para conocer el origen de la transferencia, tales como el número de autorización o de referencia que emita la institución bancaria a la que pertenece la cuenta a partir de la cual se realizó la transferencia.

La finalidad de este artículo radica en que los ingresos del partido político no le sean entregados en efectivo, sino que deben depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido y que sean manejadas de manera mancomunada, lo que permite garantizar un mayor control respecto del origen de los recursos que les hayan sido depositados en sus cuentas bancarias.

Esto está orientado a evitar que los partidos reciban efectivo y no se pueda determinar quién fue el aportante ni el monto de su aportación y, por otra parte, en cuanto al manejo mancomunado, se trata de evitar que de manera unilateral una persona pueda tomar decisiones que afecten de modo eventual y relevante la vida del partido.

El manejo unitario o individual de una cuenta bancaria no puede sustituir el control que supone el carácter mancomunado del mismo, pues el hecho de que una u otra persona (y no ambas) o, en su caso, sólo una, puedan hacer uso de los recursos, no hace sino diluir la responsabilidad y debilitar el control diseñado para evitar el desvío de recursos.

Asimismo, respecto de los recursos en efectivo que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, serán manejados a través del sistema bancario, con el propósito de controlar de los movimientos relativos al origen de los ingresos obtenidos y con ello, dar transparencia a las aportaciones que se entreguen al partido, dado que por virtud del sistema bancario, al hacerse los depósitos a nombre del partido se hace una identificación de las fechas en que se realizaron tales aportaciones y los datos de los aportantes, con lo que se garantiza un mejor control respecto de la recepción de aportaciones en efectivo, así como un mayor grado de objetividad en la administración del dinero obtenido por el partido político para la consecución de sus fines, como entidad de interés público.

Por otra parte, la autoridad fiscalizadora debe contar físicamente con la documentación comprobatoria del ingreso en bancos, para hacer posible la verificación de lo asentado por los partidos políticos dentro de los recibos que ellos mismos expiden, con lo que se pretende dar mayor transparencia y control de los ingresos que se realicen en efectivo, a favor del partido.

Finalmente, la autoridad debe obtener la información respecto de la apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la celebración del contrato respectivo, con la finalidad de ejercer un mejor control del manejo de los recursos del partido político.

El artículo 1.7 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **38**, se transcribe a continuación:

“1.7 Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el CEN u órgano equivalente, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será, invariablemente, el partido. En caso de recibir aportaciones en especie, el candidato queda obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones”.

El objeto del artículo en estudio consiste en llevar un control estricto sobre el efectivo que reciba un candidato a través de financiamiento privado, pasando en primer lugar por un órgano del partido, ya sea el Comité Ejecutivo Nacional o el equivalente, para efectos de verificar el origen y monto de las aportaciones.

Asimismo, establece un control adicional para vigilar que los candidatos (en el caso en estudio, los precandidatos) se abstengan de recibir aportaciones de personas no identificadas, ni tampoco por aquellas que por mandato de ley no pueden realizar aportaciones a los partidos políticos. De igual forma, busca evitar la circulación profusa de efectivo para salvaguardar el principio de transparencia en las finanzas.

El artículo 1.8 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión 7, se transcribe a continuación:

“1.8 Los partidos no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CBCEN o CBE referidas en este Reglamento, y en el rubro denominado ‘leyenda’, ‘motivo de pago’, ‘referencia’ u otro similar, que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo ‘RMEF’ o ‘RSEF’ correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberá conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.”

El artículo transcrito establece que las aportaciones en efectivo en un mes calendario que excedan el monto equivalente a 200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal deberán efectuarse mediante cheques expedidos a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de una transferencia electrónica, en cuyo caso el

comprobante debe contener los datos respecto del origen y destino de los fondos transferidos.

La finalidad de la norma es, principalmente, evitar la circulación profusa de efectivo, respecto del cual, es casi imposible detectar su origen y destino al no existir la documentación necesaria para comprobarlos y así poder conocer a cabalidad la veracidad de lo reportado.

En la especie, el partido político presentó las pólizas contables con las respectivas fichas de depósito bancarias, así como los recibos "RM-CI-PAN-ESTADOS" que amparan las aportaciones realizadas.

El artículo 2.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **9, 12, 18, 21, 23, 27, 30, 32, 35** y **36** se transcribe a continuación:

"2.2 Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones."

Es pertinente señalar que los artículos 1793 al 1796 del Código Civil Federal, en su Libro Cuarto De las Obligaciones, establece que los convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos, así como los requisitos para su existencia y validez.

Ahora bien, el propósito del artículo transcrito, es verificar a través de la documentación correspondiente las aportaciones en especie (bienes muebles e inmuebles o servicios profesionales) que realicen al partido político, esto es, que mediante la celebración de contratos que deberán contener los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza, se dará certeza a las aportaciones recibidas por el partido. Además, los contratos referidos deberán incluir las cláusulas que se requieran en términos de otras legislaciones de tal manera que cumpla con las formalidades necesarias.

Esto, con la finalidad de que la autoridad fiscalizadora cuente con mayores elementos para acreditar los ingresos en especie que reporten los partidos políticos y asegurar la fuente de los ingresos, la autenticidad y legalidad de su aplicación, así como los elementos indispensables para llevar a cabo la correcta fiscalización por parte de la autoridad electoral.

El artículo 3.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 24 y 31** se transcribe a continuación:

“3.10 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.”

El objeto el precepto antes citado es el control sobre las aportaciones de la militancia realizadas a cada partido, las cuales deben estar soportadas mediante recibos expedidos consecutivamente en los cuales se detallan la totalidad de los datos de identificación de los aportantes, así como el importe de lo aportado, cuyo fin es transparentar el origen de los recursos aportados y así tratar de evitar contribuciones provenientes de entes prohibidos por la ley y que conlleven la difícil o nula posibilidad de investigar el origen de éstas, es decir, se pretende mantener plenamente identificado el ingreso de recursos mediante este sistema.

El artículo 3.11 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **16**, se transcribe a continuación:

“3.11 El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el CEN, por los CDEs en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas. Dichos controles permitirán verificar el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total, los recibos pendientes de utilizar y los recibos cancelados, los cuales deberán ser remitidos a la autoridad en juego completo. Todos los recibos deberán

ser relacionados uno a uno. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes correspondientes.”

El precepto antes transcrito pretende que el partido político implemente en su contabilidad un control de folios de los recibos impresos y expedidos que permita comprobar ante la autoridad fiscalizadora el número total de recibos impresos, los utilizados y el importe de éstos, los pendientes de utilizar y los cancelados, lo anterior con el objetivo de tener certeza respecto de la totalidad de las aportaciones.

El artículo 3.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **11, 12, 18 y 21** se transcribe a continuación:

“3.12 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 del presente Reglamento y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado.”

El precepto de referencia tiene como finalidad obligar al partido a llevar en sus registros contables en forma separada, los ingresos que obtenga por financiamiento privado en su modalidad de aportaciones en especie, debiendo documentarse en contratos escritos, que contendrán cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, el costo de mercado o estimado del bien, la fecha y lugar de entrega así como el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.

De lo anterior se desprende que el artículo en comento, obliga al partido político a expresar en el cuerpo del recibo entre otros datos la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo, así como anexar el avalúo practicado. Todo con la finalidad de que la Autoridad Fiscalizadora, al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza de que lo reportado por el partido político en los informes de precampaña corresponde con la documentación anexa.

El artículo 4.10 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **26, 33, 34, 35 y 36** se transcribe a continuación:

“4.10 Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido, que deberá anexar dicha copia a la póliza de ingresos correspondiente; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

La finalidad de la norma antes citada, es indicar al partido político que mediante la expedición de recibos foliados que reúnan los datos del formato de referencia, se tenga un adecuado control de los ingresos que percibe el organismo político a través de esta modalidad de financiamiento privado, al igual de servir de elemento para identificar plenamente a los aportantes con la entrega del recibo original en forma consecutiva.

De igual forma, obliga al partido a conservar las copias de los mismos, con todos y cada uno de los datos del aportante para el registro en su contabilidad, los que deberá acompañar en su informe respectivo, para soportar los ingresos obtenidos por este tipo de financiamiento.

El artículo 4.12 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **28, 32, 35 y 36** se transcribe a continuación:

“4.12 En el caso de las aportaciones en especie, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 2 y expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, anexando copia del documento que desarrolle el criterio de valuación utilizado. Dichas aportaciones deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido que haya sido beneficiado con la aportación.”

El propósito de la disposición de referencia, es obligar al instituto político a llevar en sus registros contables, de forma separada, los ingresos que obtenga por la modalidad de aportaciones en especie, de aquellas que reciba en efectivo, a través de recibos, en los que entre otros datos e información contengan, la descripción del bien aportado, el valor otorgado al mismo y anexar el avalúo practicado; cuidando en todo momento que las aportaciones en cuestión sean destinadas para el cumplimiento de los objetivos del partido político. Con el fin de

que la autoridad fiscalizadora al momento de efectuar la revisión de los ingresos originados por este concepto, tenga certeza que lo reportado por el partido en los informes precampaña corresponda con la documentación anexa.

El artículo 12.1 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **45** se transcribe a continuación:

“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”

La finalidad de la norma transcrita es precisar debidamente en los registros contables el destino de todos los egresos que realice el partido político, así como contar con la documentación soporte correspondiente a cada uno, misma que deberá contar con todos los requisitos fiscales, señalados en el artículo transcrito, para poder ser considerados como válidos. Lo anterior, con excepción de los anuncios espectaculares, cuya documentación no necesita contar con dichos requisitos derivado de la naturaleza del mismo.

De esta manera se otorga certeza y transparencia en la rendición de cuentas a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora respecto de los egresos que realizan los partidos políticos.

El artículo 12.7 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **41** y **43** se transcribe a continuación:

12.7 “Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda ‘para abono en cuenta del beneficiario’. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo”.

Este artículo prevé un requisito que deben cumplir los gastos que rebasen el límite de 100 días de salario mínimo, siendo necesario para su comprobación ante la autoridad electoral: 1) pagarlos mediante cheque nominativo; 2) expedirlo con la

leyenda “*para abono en cuenta del beneficiario*” y 3) anexar a la póliza respectiva copia de ese cheque.

La exigencia de expedir cheques nominativos cuando se exceda del límite establecido se debe a que en ellos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos; el nombre y la sucursal donde está la cuenta; su Registro Federal de Contribuyentes, además, otra característica de la emisión del cheque es que debe contener la leyenda de “*para abono en cuenta del beneficiario*”, lo que significa que éste deberá tener una cuenta bancaria identificada y que no puede ser pagado por un banco distinto. Como se observa, esta norma pretende que tanto el emisor como el beneficiario del cheque estén plenamente identificados, de ahí que se requiera copia del cheque emitido, es así que la finalidad del artículo es dar certeza de los egresos que superen el límite de cien días de salario mínimo general vigente e identificar el destinatario del prestador del bien o servicio.

Al respecto, es importante destacar que esta normatividad establecida por este Consejo General, está en concordancia con el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta el cual establece el requisito para efectuar una deducción que rebasa el monto fijado por el Servicio de Administración Tributaria, como lo es la identidad y domicilio del beneficiario del pago, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, lo cual se puede lograr mediante la expedición de un cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Adicionalmente, el precepto aludido, entre otras determinaciones, señala que en el caso de los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave de Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo, la expresión “*para abono en cuenta del beneficiario*”.

El artículo 13.12, incisos e) y g) del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **46**, se transcribe a continuación:

“13.12. Los partidos podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares en la vía pública para sus campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

(...)

e) Los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación de cada uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios detallados en las hojas membretadas deben coincidir con el valor y número de anuncios que ampare la factura respectiva. Asimismo, deberá presentar en medio magnético y en hoja impresa un resumen con la información de las hojas membretadas en hoja de cálculo electrónica, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares que amparan las facturas de sus proveedores con los datos señalados en el presente artículo. Adicionalmente, las hojas membretadas del proveedor deberán contener:

- I. Nombre del partido que contrata;*
- II. Nombre del candidato que aparece en cada espectacular;*
- III. Número de espectaculares que ampara;*
- IV. Valor unitario de cada espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;*
- V. Periodo de permanencia de cada espectacular rentado y colocado;*
- VI. Ubicación exacta de cada espectacular: nombre de la calle principal, número, calles aledañas, colonia, municipio o delegación; o en su caso los datos del taxi, microbús o autobús en los que se colocó la propaganda;*
- VII. Entidad Federativa en donde se rentaron y colocaron los espectaculares;*
- VIII. Medidas de cada espectacular;*
- IX. Detalle del contenido de cada espectacular; y*
- X. Fotografías.*

(...)

g) El partido deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral.”

En el artículo antes transcrito en su parte pertinente, señalan las disposiciones a las cuales deben apegarse los partidos políticos para efectos de contratar

publicidad considerada como anuncios espectaculares; en el inciso e) del referido artículo, se precisan los requisitos que deben cumplimentarse para la comprobación de este tipo de gastos, es decir, se deberá anexar una relación por factura, misma que deberá realizarse en hojas membretadas de la empresa que preste el servicio, la cual deberá contener cada uno de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que amparan las facturas, detallando las fechas y periodos de permanencia, el valor unitario de cada uno de ellos con el IVA que les corresponda; dicha relación deberá coincidir con el valor y número total de anuncios que ampara la factura respectiva.

Asimismo, se deberá especificar el nombre del partido, el nombre del candidato, la ubicación exacta, entidad federativa donde se rentaron y colocaron, medidas, contenido y fotografías de cada espectacular.

De igual forma, el inciso g) del artículo en mención, impone la obligación de conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública a solicitud de la autoridad electoral y, en la especie, el partido no proporcionó las muestras respectivas.

La información anterior permite transparentar las operaciones entre los partidos políticos y las empresas controladoras de este tipo de publicidad, lo que opera en favor de la equidad en la competencia democrática. Además, la obligación de detallar todos y cada uno de los anuncios espectaculares colocados por cada partido político y la presentación de las muestras, permite a la autoridad electoral cotejar con mayor precisión la información obtenida como resultado del monitoreo de anuncios espectaculares con la información reportada por cada partido político.

El artículo 13.13 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **42** se transcribe a continuación:

“13.13 Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y

presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta”.

El artículo antes transcrito permite a la autoridad fiscalizadora llevar un control respecto a la cantidad de los promocionales que cada partido realice a través de la pinta de bardas, así como de la forma en que los mismos deberán ser fijados. Asimismo, se señalan los datos que debe contener este tipo de propaganda para efectos de su autorización.

La finalidad del artículo radica en que los datos asentados en la propaganda sirvan a la autoridad electoral para llevar un control de la publicidad celebrada en cada campaña, protegiendo así el principio de equidad en la contienda y procurando en consecuencia que existan las mismas oportunidades para todos los partidos políticos.

Así la autoridad electoral al revisar el informe respectivo, verifica si la propaganda en bardas cumple con los requisitos legales, como lo es el tendiente a obtener el sufragio de los ciudadanos y si la publicidad contratada efectivamente corresponde a actividades de campaña, entre otros.

El artículo 16.2 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, fue vulnerado por las conductas detalladas en las conclusiones **6, 22 y 36** se transcribe a continuación:

“16.2 Los informes trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, los partidos sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 24 de este Reglamento.”

Dentro de éste artículo se contempla la prohibición expresa para modificar la contabilidad o los informes sin que medie petición de parte de la autoridad fiscalizadora; es decir, los partidos solamente podrán modificar los datos de las balanzas de comprobación y demás documentos contables, como resultado de la garantía de audiencia otorgada a los partidos políticos respecto de la notificación de los oficios de errores y omisiones.

Las modificaciones que se realicen a los informes, tendrán únicamente la finalidad de subsanar las observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización.

Lo anterior, con la finalidad de evitar la obstrucción al ejercicio de la función fiscalizadora que producen las modificaciones extemporáneas a la documentación contable que respalda los informes que presentan los partidos políticos. Asimismo, la norma busca evitar los problemas que dichas modificaciones espontáneas producen para el ejercicio de la función fiscalizadora sujeta a plazos cortos y fatales, puesto que exigen que la autoridad reinicie el proceso de revisión (reposición del proceso) para adecuarlo a nuevos datos y elementos contables y, en consecuencia, retardan la formulación de conclusiones relativas al manejo de los recursos de los Partidos Políticos.

El artículo 16.3 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **5** se transcribe a continuación:

“16.3 Los informes de ingresos y egresos de los partidos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Unidad de Fiscalización, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento.”

Este artículo tiene por objeto establecer una regla de orden al partido para la presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores elementos de revisión y de compulsas de lo presentado, situación que tiene un efecto positivo de transparencia.

El artículo 16.4 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **5** se transcribe a continuación:

“16.4 Los informes deberán ser presentados debidamente suscritos por el o los responsables del órgano de finanzas del partido.”

El responsable de las finanzas de los partidos políticos además de administrar los ingresos y egresos, así como llevar un debido control en la contabilidad del instituto político, será el responsable de firmar los informes que están obligados a presentar los partidos políticos ante la autoridad fiscalizadora, lo anterior con la finalidad de otorgar el aval de los datos y documentos que en el mismo se señalan.

El artículo 20.4 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **36** se transcribe a continuación:

“20.4 En los informes de precampaña deberán relacionarse, con base en los formatos ‘IPR-P’ e ‘IPR-S-D’ incluidos en el presente Reglamento, la totalidad de los ingresos recibidos y de los gastos efectuados por cada uno de los precandidatos, desde que éstos son registrados como tales hasta la postulación del candidato ganador correspondiente y en los casos de candidato único, desde el reconocimiento del partido hasta la postulación.”

El artículo de mérito establece la obligación de presentar a la autoridad fiscalizadora los informes de precampaña mediante la utilización de los formatos “IPR-P” e “IPR-S-D”, precisando la totalidad de los gastos efectuados desde el registro de los precandidatos hasta la postulación del ganador o en el caso de precandidato único, desde el reconocimiento del partido hasta su postulación.

La finalidad de la norma, consiste en que la autoridad fiscalizadora tenga conocimiento pleno de los ingresos obtenidos y de los gastos realizados por el partido en los procesos internos de selección de sus precandidatos, obligándolos a presentar sus informes respectivos conforme a los formatos contenidos en el Reglamento de la materia.

El artículo 20.12 del Reglamento se vulneró por las conductas descritas en las conclusiones **10** y **29** se transcribe a continuación:

“20.12. Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas referidas deberán registrarse en la contabilidad del partido en diversas subcuentas, de conformidad con el Catálogo de Cuentas y estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos, la cual deberá entregarse a la autoridad electoral junto con los informes de precampañas y con el informe anual, según corresponda.”

Este artículo prevé la forma en que el partido debe llevar la contabilidad respecto de los ingresos recibidos y los gastos efectuados con motivo de las campañas internas dirigidas a contender como candidato para ocupar cargos de elección popular, ordenando que tanto los ingresos y los egresos deben registrarse contablemente en diversas subcuentas conforme al catálogo de cuentas y estar soportados con la documentación original que acredite tal ingreso o gasto, la que debe remitirse con los informes respectivos.

Lo anterior, con la finalidad de fijar reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de rendición de cuentas y transparencia, por ello establece la obligación de registrar contablemente y sustentar en documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los partidos por cualquier clase de aportación, especificando el origen del mismo.

El artículo 21.15 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **44** se transcribe a continuación:

“21.15 Cuando la organización de actividades promocionales impliquen el beneficio a una campaña electoral, al contratar los partidos políticos la compra de bienes o la prestación de servicios, éstos deberán hacerlo a través de la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento. De igual forma, en los citados contratos debe incluirse una cláusula mediante la cual se autorice a la Unidad de Fiscalización a solicitar a dicha empresa la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos”.

De lo anterior se desprende que uno de los derechos con los que cuentan los partidos políticos en campañas electorales, es el relativo a realizar actividades encaminadas a promover el voto de sus candidatos, en la especie, si se contratan bienes o servicios deberán de encontrarse debidamente soportados con la documentación comprobatoria y cumpliendo con los requisitos legales que señala el artículo en cita, buscando así la autoridad transparentar los recursos de los partidos.

A su vez, los contratos deberán ser presentados para su aprobación a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en un plazo de 10 días hábiles anteriores a la entrada en vigor de los mismos. Así, llegada la fecha de la entrada en vigor de los contratos respectivos, si la Unidad de Fiscalización no hiciera observaciones se tendrán por aprobados en los términos presentados.

Cualquier modificación, adición, supresión o novación deberá ser notificada a la Unidad atendiendo al procedimiento antes establecido. De la misma forma, se obliga a los partidos para que en los contratos que celebren se inserte una cláusula en que se autorice a la Unidad para solicitar a la vendedora de bienes o prestadora de servicios toda la información que requiera, relativa a los contratos suscritos.

El artículo 23.2 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **6** se transcribe a continuación:

“Artículo 23.2. La Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos de finanzas de cada partido que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.”

En el artículo referido se establece la obligación de los partidos políticos de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos que respalden sus informes.

Los partidos políticos invariablemente, tendrán la obligación de presentar, en forma amplia, clara, detallada y concisa la información financiera, así como contable que la autoridad fiscalizadora considere pertinente para acreditar el origen y destino de los recursos otorgados al partido, lo cual se tendrá que hacer en forma inmediata a partir de la recepción de los informes correspondientes, a efecto de establecer la cooperación amplia y veraz entre los partidos políticos y la Unidad de Fiscalización, para su debido cotejo o compulsas.

El artículo 28.1 del Reglamento se vulneró por la conducta descrita en la conclusión **22** se transcribe a continuación:

“28.1 Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece.”

Este artículo obliga de manera expresa a los partidos a utilizar los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que el reglamento de mérito establece para los informes que llevan a cabo los institutos políticos.

Ahora bien, cabe decir que el catálogo de cuentas tiene un orden determinado, que agrupa las cuentas de acuerdo a su naturaleza, la cual, facilita su localización, permite identificar las operaciones y los documentos comprobatorios con los registros contables.

Por lo antes expuesto y como lo señala expresamente el artículo en comento, “Para efectos de que la Unidad de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes...”, el catálogo de cuentas, es un instrumento que derivado de su correcto uso, facilita la actividad fiscalizadora al ubicar fácilmente las cuentas, operaciones, documentos comprobatorios, y por lo tanto, lograr el objetivo de comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y, c) resultado.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En el presente caso, las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al partido político nacional, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) los principios de transparencia y certeza, toda vez que la autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el partido en el informe presentado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

Lo anterior guarda sentido, toda vez que, como ya se ha apuntado, este tipo de faltas no vulneran los valores sustanciales protegidos en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente actualizan su puesta en peligro.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia.

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como *1. tr. Volver a decir o hacer algo. U. t. c. prnl, mientras que por reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.*

En ese sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político nacional, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo en la sentencia identificada con número de expediente SUP-RAP-172/2008, que conforme al artículo 22.1, inciso a) del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales (artículo 26 del reglamento vigente), la reiteración se actualiza si existe una falta constante y repetitiva en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del Partido de la Revolución Democrática respecto de estas obligaciones, toda vez que es la primera vez que los partidos políticos nacionales se sujetan a la revisión de sus informes de ingresos y gastos relativos a cada uno de los precandidatos registrados para cada tipo de precampaña.

a) La singularidad o pluralidad de las irregularidades acreditadas.

El Partido de la Revolución Democrática cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Dichas conductas transgreden lo dispuesto por los artículos 78 párrafo 4 inciso e) fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 1.4, 3.5 y 4.5 del reglamento vigente.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 342, párrafo 1, incisos a), y b) del código electoral federal, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

a) Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el Partido de la Revolución Democrática se califican como **LEVES**.

Lo anterior es así, en razón de que se acreditó un ánimo de cooperación del Partido de la Revolución Democrática; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político. Adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En ese contexto, el Partido de la Revolución Democrática debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Asimismo, se considera que el partido político presenta en general condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos.

b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de **entidad** es el “*Valor o importancia de algo*”, mientras que por **lesión** entiende “*daño, perjuicio o detrimento*”. Por otro lado, establece que **detrimento** es la “*destrucción leve o parcial de algo*”.

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A, Argentina Buenos Aires, define **daño** como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En el caso concreto, la lesión o daño que se genera con este tipo de irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento del partido, afectando a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, la afectación es significativa no pone en riesgo la facultad revisora de la autoridad en razón de que si bien el partido no cumplió con su obligación de presentar documentación soporte, requisitos de la misma, indebido registro en su contabilidad, omisión de presentar los criterios de valuación, así como, presentar inconsistencias entre controles de folios y la balanza de comprobación, en relación a aportaciones de militantes y simpatizantes en efectivo y en especie, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma.

Asimismo, no está acreditado que hubiera obtenido algún beneficio con motivo de su proceder ilícito.

c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido Acción Nacional no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado debido a que es el primer ejercicio de revisión de informes ordinarios de precampaña llevado a cabo por la autoridad, por lo que no hay antecedentes previos.

d) Imposición de la sanción.

Del análisis realizado a las conductas realizadas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- No obstante, sí se incrementa la actividad fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los costos estatales de ésta, al obligarla, con los incumplimientos de mérito, a nuevas acciones y diligencias.
- El partido político nacional no presentó una conducta reiterada.
- El partido político nacional no es reincidente.
- El partido no demostró mala fe en su conducta, por el contrario, cooperó con la autoridad fiscalizadora a fin de intentar subsanar las irregularidades encontradas.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, sí se desprende falta de cuidado y un desorden administrativo por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- Que del monto involucrado en las conclusiones sancionatorias a las que arribó la autoridad, ascienden \$2,748,262.35 que configura un incumplimiento que incrementó la actividad fiscalizadora y puso en peligro el principio de transparencia en la rendición de cuentas, el cual se detalla a continuación:

Conclusión	Irregularidad Cometida	Monto Implicado
5	El partido presentó 1226 Formatos "IPR-S-D" Informe de Precampaña para precandidatos al cargo de Senadores y Diputados Federales (1212 y 14) que carecen de la totalidad de datos que establece la normatividad aplicable.	No cuantificable
6	El partido no presentó 1231 (1212 y 19) Formatos Únicos con la totalidad de los requisitos que señala el formato único anexo al Acuerdo CG956/2008.	No cuantificable
7	Se localizaron 7 pólizas que presentan recibos "RMEF" que amparan aportaciones que rebasan el tope de 200 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por lo que debieron efectuarse mediante cheque nominativo o transferencia interbancaria.	202,000.00
8	El partido presentó 3 recibos de militantes de aportaciones en efectivo, que carecen de la firma del aportante.	49,628.25
9	El partido no presentó 58 contratos de comodato de aportaciones en especie por un importe total de \$439,851.84 (\$43,172.43 y \$396,679.41). Las aportaciones si fueron reportadas en los informes respectivos.	439,851.84
10	Se localizaron 14 recibos clasificados contablemente como aportaciones de militantes en efectivo, que fueron documentados con recibos de aportaciones de militantes en especie. Se comprobó que corresponden a transacciones en especie y el partido no realizó la reclasificación solicitada.	54,452.43
11	El partido omitió presentar 22 criterios de valuación correspondientes a aportaciones en especie por un importe total de \$242,380.49 (\$9,556.50, \$124,214.26 y \$108,609.73).	242,380.49

12	El partido no presentó un recibo de militantes en especie, así como el contrato de comodato correspondiente, por \$11,280.00, del precandidato del Distrito Federal del Distrito XV.	11,280.00
13	Presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de militantes en efectivo.	50,000.00
14	Se localizaron 5 registros contables que carecen de su respectivo soporte documental (recibos "RMEF" y fichas de depósito).	71,777.84
15	Se observaron 5 recibos de aportación de militantes en efectivo, relacionados en el control de folios, que no fueron proporcionados ni registrados por el partido.	71,876.50
16	El partido omitió presentar el juego completo (original y 2 copias) de 36 recibos "RMEF-PRD-CEN" cancelados, adicionalmente no fueron relacionados en el formato "CF-RMEF-PRD-CEN".	No cuantificable
18	Se observaron 4 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de datos tales como: Domicilio del aportante, clave de elector, Registro Federal de Contribuyentes, tipo de aportación y firma del aportante, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de comodato y su respectivo criterio de valuación.	44,087.60
19	El partido presentó 9 recibos "RMES-PRD-CEN", que carecen de la firma del aportante.	81,207.25
20	Se localizó un registro contable que carece de póliza y soporte documental (recibo "RMES", contrato y criterio de valuación), por \$32,645.56, correspondiente al precandidato del Estado de Zacatecas, Distrito I.	32,645.56
21	El partido omitió presentar un contrato de comodato, así como el criterio de valuación utilizado.	2,600.00
22	Se localizaron 3 recibos "RSES-PRD-CEN" reportados en los informes respectivos, los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Simpatizantes en Especie",	48,890.00

23	El partido presentó 32 contratos de donación que carecen de la firma del responsable de finanzas del partido, por un total de \$399,940.88 (\$48,890.00 y \$351,050.88).	399,940.88
24	No se localizaron 5 recibos "RMES", los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RMES" como utilizados, ni su respectivo registro contable.	88,166.00
26	No se localizaron 5 recibos "RSEF" los cuales fueron relacionados en el formato "CF-RSEF" como utilizados, ni su respectivo registro contable.	23,250.00
27	El partido no presentó 11 contratos de comodato correspondientes a las aportaciones de simpatizantes en especie que fueron reportados en los informes respectivos.	86,615.16
28	El partido no presentó 2 criterios de valuación utilizados consistentes en cotización y/o factura.	11,442.00
29	Se localizaron 7 recibos "RMES-PRD-CEN", los cuales debió registrar contablemente a la cuenta de "Aportaciones de Militantes en Especie", por \$64,398.16 y fueron registrados en la cuenta "Simpatizantes en Especie".	64,398.16
30	El partido presentó 9 contratos de comodato que carecen de la firma del aportante y el responsable de finanzas y que fueron reportados en los informes respectivos por un total de \$35,647.32	35,647.32
31	El partido presentó 4 recibos "RMES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante.	3,908.16
32	El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, asimismo omitió presentar los respectivos contratos de donación y el criterio de valuación utilizado.	116,600.00
33	El partido presentó una póliza que carece de su respectivo recibo de aportación de simpatizantes en especie por \$1,000.00, correspondiente al precandidato del Distrito Federal, Distrito XXVI.	1,000.00

34	El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" que carecen de la firma del aportante y que fueron reportados en el informe respectivo.	15,450.00
35	El partido presentó 4 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, de los cuales adicionalmente omitió presentar los contratos de donación debidamente firmados así como el criterio de valuación utilizado.	59,854.63
36	El partido presentó 2 recibos "RSES-PRD-CEN" en copia fotostática, los cuales benefician a un precandidato que no presentó formato "IPR-S-D", así mismo omitió presentar los contratos de donación, el criterio de valuación utilizado y su respectivo registro contable.	9,832.50
38	El partido registró una aportación a la cuenta del candidato que no ingresó primeramente a una cuenta CBCEN o CBCEI, como lo establece la normatividad.	13,950.00
41	El partido presentó 17 copias fotostáticas de cheques nominativos a nombre del proveedor, sin embargo carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	279,449.02
42	De la revisión a la cuenta "Gastos en Espectaculares", el partido no proporcionó la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas por \$33,552.51.	33,552.51
43	El partido presentó 2 cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor.	24,840.00
44	El partido no presentó 6 contratos de prestación de servicios.	48,133.25
45	El partido omitió presentar 2 pólizas con su respectiva documentación soporte.	1,955.00
46	El partido omitió presentar hojas membretadas, con la totalidad de los datos establecidos en la normatividad, así como las muestras correspondientes.	27,600.00

Cabe señalar que el monto involucrado no es un parámetro o elemento primordial ni exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, por lo que la autoridad al momento de individualizar la sanción debe considerar otros elementos, tanto objetivos como subjetivos para fijar el monto de la misma, entre ellos, el cúmulo de irregularidades derivado de un diferente control interno en cuanto a la presentación de documentación comprobatoria o la falta de pleno cumplimiento a los requisitos señalados por la norma, la reincidencia de la conducta, la reiteración de la falta y no únicamente el monto total implicado en las irregularidades formales.

Al respecto, cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el **SUP-RAP-89/2007**, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Bajo este contexto, en las conclusiones **7, 8, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 23, 24, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 43, 45 y 46** se toma en cuenta el monto involucrado, mismo que asciende a la cantidad de \$1,735,549.02 (un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.), ya que de no hacerlo existiría desproporción entre la sanción y la conducta ilícita.

Lo anterior, tiene sustento en que dicha irregularidad trasciende en un daño importante a la transparencia en la rendición de cuentas.

En este mismo sentido, la relevancia del monto involucrado relativo a las conclusiones **5, 6, 9, 10, 11, 16, 21, 22, 27, 28, 29, 38 y 44** es nula, toda vez que se trata de meros descuidos administrativos en los cuales no existe monto involucrado, o bien, existiendo éste, en nada influye en la falta.

Una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda del catálogo previsto en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código;

V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 1 de este ordenamiento; y

VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.”

Así las cosas, corresponde seleccionar una de las sanciones establecidas en el artículo 354, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, establecer la graduación concreta idónea.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las

sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de la autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos nacionales, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

En este sentido, la sanción contenida en el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político nacional infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Así las cosas, se tiene que la siguiente sanción a aplicar e imponer por la irregularidad detectada durante la revisión del informe, es la prevista en la fracción II consistente en una multa de hasta 10,000 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tomando en consideración lo antes expuesto, se desprende que la misma no es suficiente para poder inhibir la conducta realizada por el partido político.

Por lo que, la sanción idónea es la contemplada en la fracción III del artículo 354, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente según la gravedad de la falta en la reducción de hasta el 50 por ciento de sus ministraciones.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Es así que, tomando en cuenta que las faltas formales se calificaron de **Leves**, las circunstancias de la ejecución de las infracciones, la puesta en peligro a los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, que el monto implicado es de \$5,139,633.26 (cinco millones ciento treinta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.), este Consejo General fija la sanción consistente en una

reducción de sus ministraciones consistente en el **1.0%** (uno por ciento) de sus ministraciones mensuales por actividades ordinarias hasta alcanzar la cantidad líquida de **\$961,472.32 (novecientos sesenta y un mil cuatrocientos setenta y dos pesos 32/100 M.N.)**.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone, ya que se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el año 2009 por un total de **\$456,470,557.82 (cuatrocientos cincuenta y seis millones cuatrocientos setenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 82/100 M.N)** como consta en el acuerdo número CG28/2009 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria el veintinueve de enero de dos mil nueve.

Lo anterior, aunado al hecho de que el partido político que por esta vía se sanciona, está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y la Ley Electoral. En consecuencia, la sanción determinada por la autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral.

Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Acción Nacional por este Consejo General, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

PRD				
Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Monto realizado en otros años	Montos de deducciones realizadas en 2009 (de enero a agosto)	Montos por saldar
CG21/2008	18,387,362.99	7,504,057.82	10,883,305.17	-
CG255/2007	32,467,327.72	7,175,766.88	24,036,112.83	1,255,448.01
CG509/2008	5,242,973.75	-	3,043,137.05	2,199,836.70
CG547/2008	17,318,839.69	-	15,394,213.79	1,924,625.90
CG354/2008	39,500,000.00	-	23,041,666.67	16,458,333.33
CG533/2008	1,462,603.50	-	1,462,603.50	-
-	114,379,107.65	14,679,824.70	77,861,039.01	21,838,243.94

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 355, párrafo 5, en relación con el artículo 354, párrafo 1, inciso a), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión **47**, lo siguiente:

Monitoreo medios impresos

Conclusión 47

Distrito Federal

“De la revisión a los desplegados proporcionados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales se observó que varios desplegados que promocionaron publicidad de precandidatos a Diputado Federal del Distrito Federal, no fueron localizados en la documentación soporte proporcionada por el partido”.

Se llevó a cabo una compulsa de la información monitoreada contra la propaganda en prensa reportada y registrada por el partido político durante el proceso electoral federal de 2008-2009, en términos del artículo 13.19 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 10 de julio de 2008.

Mediante diversos oficios UF/DAPPAPO/2970/09 de 2 de julio de 2009, recibido por el partido el 6 del mismo mes, así como UF-DA-3895/09 del 10 de agosto de 2009, recibido por el partido político el 11 del mismo mes y año, a través de los que se le otorgó la garantía de audiencia a que tiene derecho el partido.

El Partido de la Revolución Democrática, mediante diversos escritos SAFYPI/721/09 de 21 de julio de 2009 y SAFyPI/735/09 del 18 de agosto de 2009, manifestó lo que a su derecho convino, desprendiéndose de su contestación que no quedó subsanada, por lo siguiente:

ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	PRECANDIDATO BENEFICIADO
3	02-Marzo-2009	Inserción	EL GRÁFICO	10	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3
4	02-Marzo-2009	Inserción	METRO	6	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Balfre Vargas Cortez DISTRITO 3

ANEXO DEL PRESENTE DICTAMEN	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO	NOMBRE DEL PERIÓDICO	PÁGINA	TEXTO PUBLICADO	PRECANDIDATO BENEFICIADO
5	02-Marzo-2009	Inserción	METRO	6	EL MARTES 3 A LAS 5 DE LA TARDE TODOS A LA ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO 16 de septiembre 27 entre Gante y Bolívar ALTO ¡YA! A LA USURA Y EL AGIO En otras palabras: tasa de interés, comisiones y créditos hipotecarios.	Juan Bustos Pascual DISTRITO 6

Por lo que, se localizaron tres desplegados que promocionaron a precandidatos a Diputados Federales, no reportados en la contabilidad del partido.

En consecuencia, este Consejo General considera que ha lugar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de investigar cuál es la procedencia de los 3 desplegados en comento y, en su caso, verificar la correcta contabilización para el tope de gastos de precampaña correspondiente. Además el hecho de iniciar un procedimiento oficioso es un elemento más que se considera para la imposición de la sanción, en relación a que provoca que la autoridad fiscalizadora realice diligencias extras para tener certeza del origen y destino de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, generando un gasto extra en los recursos públicos.

Lo anterior encuentra fundamento en el artículo 372 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 30, párrafo 1 del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables en la Integración a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.